

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



**“Proyecto de Ley Municipal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el
Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.”**

Proyecto de Grado presentado para
obtener el grado académico de
Licenciada en Derecho.

Postulante: Inés Rosmery Cortez Apaza
Tutor: Dr. Carlos Maradey

Cobija – Pando – Bolivia
2017

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**“Proyecto de Ley Municipal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el
Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.”**

Requisito para optar al grado de:

Licenciatura en Derecho

Por

Inés Rosmery Cortez Apaza

Cobija – Pando – Bolivia

2017

Este Proyecto de Grado ha sido, aceptado, en su presente forma, por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal.

Firmantes:

Dr. Ariz Humerez Alvez

DIRECTOR DEL ÁREA CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Dra. Yosabeth Suárez Barros

TRIBUNAL

Dra. María del Carmen Chirinos

TRIBUNAL

Dr. Alex Petter Pardo Paniagua

TRIBUNAL

Dr. Carlos Maradey

TUTOR

Est. Inés Rosmery Cortez Apaza

POSTULANTE

DEDICATORIA

A Dios, por darme fortaleza y sabiduría para seguir adelante en el cumplimiento de una meta trazada.

A mi familia, por el apoyo constante y por la comprensión a las largas horas de ausencia durante mi formación académica, quienes son testigos de una perseverancia y anhelo constante para culminar una etapa más en este camino hacia la superación.

Dedicar especialmente a mis hijos, mis amores, mi gran motivación para seguir adelante por ellos y para ellos, quienes verán reflejado en este trabajo, el fruto al sacrificio, la constancia y la superación, sin importar la edad y el tiempo.

A mi esposo, mi compañero, por brindarme fortaleza y ser mi guía a lo largo de la vida, quien con sus críticas y cuestionamientos impulsó día a día la conclusión del presente trabajo.

A mis padres y mis hermanos quienes confiaron plenamente en mí y me brindaron cada día su amor incondicional.

Inés Rosmery Cortez Apaza

AGRADECIMIENTOS

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad Amazónica de Pando, por los años que me acogió durante los estudios en la carrera de Derecho, a mis docentes y compañeros de entonces y futuros colegas con quienes compartimos aulas en esta gran escuela del saber.

Agradecer a un amigo entrañable, don Miguel García Mariño por el apoyo constante y por la inquietud de poder contar con un instrumento en el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor. También quiero agradecer a los pobladores del Municipio de Bella Flor y a todos quienes hicieron posible culminar el presente trabajo.

Resumen

El trabajo de investigación se centra específicamente en el municipio de Bella Flor, Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, el mismo que cuenta con 3.909 habitantes de acuerdo al último Censo de 2012 realizado en el país. Ante este panorama el crecimiento de la población en el municipio de Bella Flor y la circulación permanente de ciudadanos nacionales como extranjeros, hacen que el consumo de bebidas alcohólicas vaya en aumento y por lo tanto exista temor en los habitantes de las diferentes comunidades que conforman dicho municipio, debido a que los fines de semana se presentan constantemente riñas y peleas y otros tipos de delitos. En este sentido, se presenta como alternativa de solución a esta problemática, un proyecto de Ley Municipal de expendio y consumo de bebidas alcohólicas para el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, que regule el Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para lo cual se llegó a identificar y caracterizar los lugares de expendio, al mismo tiempo que se realiza la revisión de la normativa boliviana existente sobre la temática, que permita utilizar los argumentos legales necesarios para generar la propuesta y que otorgan facultades al municipio para el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

La propuesta elaborada consta de treinta y un artículos dividido en ocho capítulos. En base a la propuesta elaborada se puede concluir que una vez identificados los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, éstos se registrarán exclusivamente a un horario de funcionamiento, así como a la obtención de una licencia de funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, limitando de esta manera el excesivo consumo de alcohol y resguardando la seguridad de toda la población del municipio.

El Honorable Consejo Municipal de Bella Flor, conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y de acuerdo a procedimiento legislativo procederá a su modificación, rechazo o aprobación del proyecto de ley, por su parte el Órgano Ejecutivo Municipal en caso de ser aprobada la propuesta de ley deberá reglamentar la misma.

INDICE

Introducción.....	1
1. Antecedentes	3
2. Formulación Del Problema	3
2.1. Situación Problemática.....	3
2.2. Planteamiento del Problema	4
3. Objetivos de la investigación	5
3.1 Objetivo General.....	5
3.2. Objetivo Específico	5
4. Justificación	5
5. Metodología	6
5.1 Tipo de investigación	6
5.2 Enfoque	7
5.2.1 Enfoque Cuantitativo	7
5.2.2 Enfoque Cualitativo	7
5.3 Métodos.....	8
5.3.1 Método Analítico.....	8
5.3.2 Método Inductivo.....	8
5.3.3 Método Exegético.....	9
5.4 Técnicas de Investigación.....	9
5.4.1 La Entrevista.....	9
5.4.2 La Observación.....	10
5.5 Instrumentos de investigación.....	10
5.5.1 Revision Bibliografca	11
5.5.2 Guia de entrevistas	11
5.5.3 Guia de Observación	11
6. Alcance del Proyecto	11
6.1 Población beneficiaria	11
6.2 Población y Muestra	11
6.2.1 Población	11

6.2.2 Muestra	12
---------------------	----

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 Marco Teórico	13
1.1.1 Antecedentes	13
1.1.2 Antecedentes Históricos de las bebidas alcohólicas.....	14
1.1.3 El alcohol y su presencia en las bebidas alcohólicas.....	14
1.1.4 El alcohol es una droga.....	15
1.1.5 El consumo de alcohol en Bolivia	16
1.1.6 Problema de la delincuencia y seguridad ciudadana en Bolivia vinculado al Alcohol	17
1.1.7 Relación del Consumo de Alcohol con la comisión de delitos Bolivia.....	18
1.1.7.1 Violencia intrafamiliar	19
1.1.7.2 Relación entre el consumo de alcohol y accidentes de tránsito	20
1.1.8 Índice de delitos comunes denunciados de mayor incidencia en el Departamento de Pando y tipo de delitos.....	22
1.2 Análisis de los delitos con la normativa vigente.	23
1.2.1 Ley No. 054 Ley de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes.....	23
1.2.2 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.....	27
1.2.3 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.....	31
1.2.4 Ley General de las Personas Adultas Mayores	32
1.2.5 Código Penal	34
1.3 Alcohol Genera la inseguridad ciudadana en el Municipio de Bella Flor	37
1.4 Marco Geográfico y Contextual.....	39
1.5 Marco Conceptual.....	43
1.5.1 Municipio.....	43
1.5.2 Gobierno Autónomo Municipal (GAM).....	43
1.5.3 Ley Municipal.....	43
1.5.4 Alcohol.....	44
1.5.5 Establecimiento o locales comerciales.....	44
1.5.6 Licencia de Funcionamiento	44

1.5.7	Delito.....	45
1.5.7.1	Delito Común.....	45
1.5.8	Violencia.....	46
1.6	Marco Legal.....	46
1.6.1	Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia.....	46
1.6.2	Ley Marco de Autonomías y Descentralización.....	47
1.6.3	Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.....	47
1.6.4	Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.....	48
1.6.5	Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.....	48
1.6.6	Legislación Comparada.....	49

CAPITULO II

DIAGNOSTICO

2.1	Identificación de la Institución.....	51
2.1.1	Características de la institución	51
2.1.2	Nombre de la Institución.....	52
2.1.3	Dirección de la Institución.....	53
2.2	Importancia Social de la Institución.....	50
2.2.1	Misión	53
2.2.2	Visión	53
2.3	Diagnostico Analítico.....	54
2.3.1	Identificación del Problema.....	54
2.3.1.1	Visita a las diferentes comunidades del Municipio de Bella Flor.....	54
2.3.1.2	Encuesta realizada en el Municipio de Bella Flor.....	55
2.3.1.3	Identificación de locales comerciales de expendio y consumo de bebidas Alcohólicas en el Municipio de Bella Flor.....	58

CAPITULO III

PROPUESTA

3.	Modelo Teórico de la Propuesta.....	61
----	-------------------------------------	----

CAPITULO VI

RESULTADOS Y ALCANCES

	Conclusiones.....	72
	Recomendaciones.....	73

BIBLIOGRAFIA.....	74
-------------------	----

ANEXOS

Anexo 1 Registro Fotográfico	76
Anexo 2 Estructura de la Entrevista	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Número de Denuncias de delitos comunes, por tipo de delito	22
--	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Mapa político del departamento de Pando.....	40
Figura 2: Ubicación del Municipio de Bella Flor.....	40
Figura 3: Municipio de Bella Flor	41

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico 1: Principales causas de accidentes de tránsito en Bolivia.....	21
Grafico 2: En los dos últimos años el consumo de bebidas alcohólicas se incrementó....	55
Grafico 3: Que días se puede observar el consumo de bebidas alcohólicas.....	56
Grafico 4: Usted ha observado si menores de edad consumen bebidas alcohólicas	56
Grafico 5: Ha observado que a consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas se ha generado algún problema	57
Grafico 6: Conoce la Ordenanza Municipal o alguna norma que regule el expendio y Consumo de bebidas alcohólicas.....	57
Grafico 7: Cree usted que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor regule esta actividad	58

INTRODUCCION

El proyecto de grado, se circunscribe en la ausencia de una normativa jurídica, que regule el comportamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor y los centros comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, que han encontrado como fuente de trabajo esta actividad y al no estar regulada, permite una venta indiscriminada de bebidas alcohólicas que lesionan la seguridad ciudadana y ponen en riesgo a los habitantes de dicho municipio.

Tratándose de un municipio fronterizo con la República Federativa del Brasil, existe un movimiento constante de súbditos brasileros, que desarrollan diferentes actividades, por lo que, el consumo de bebidas alcohólicas ha ido en aumento, debido al fácil acceso para la compra de las mismas y ante la falta de una normativa que regule su consumo, muchas veces se han cometido ilícitos que se inscriben en actos de violencia, éstos hechos son de mucha preocupación por los pobladores y es reflejada en las diferentes entrevistas realizadas a los habitantes de las diferentes comunidades visitadas.

Asimismo, el consumo de bebidas alcohólicas, ha lesionado el comportamiento especialmente en menores de edad. El alcohol representa una droga lícita con la cual se inician los jóvenes en el vicio adictivo, porque es de fácil accesibilidad y socialmente aceptado.

Ante consideraciones señaladas, se hace imperativo proponer el presente Proyecto de Grado, que tiene como objetivo específico, establecer una propuesta de Proyecto de Ley Municipal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Bella Flor, el mismo que pretende prevenir y disminuir los delitos sancionados en nuestro ordenamiento penal.

El informe final cuyo contenido está dividido en cuatro capítulos los mismos establecerán de manera clara los objetivos propuestos de la siguiente forma:

Capítulo I marco teórico, describe los antecedentes para realizar la propuesta de ley, así también contiene los antecedentes históricos de las bebidas alcohólicas, el alcohol y su

presencia en las bebidas alcohólicas, el alcohol es una droga, el consumo de alcohol en Bolivia, el Problema de la delincuencia y seguridad ciudadana en Bolivia, la relación del consumo de alcohol con la comisión de delitos en Bolivia, con datos estadísticos sustraídos del Instituto Nacional de Estadística se hizo una relación entre el consumo de alcohol y accidentes de tránsito, y los delitos de mayor incidencia en el departamento de Pando, se hace un estudio de los delitos con la norma vigente en nuestro país. Así también, contiene el marco geográfico, contextual y conceptual del trabajo. En el marco legal se puntualiza, las diferentes normas de acuerdo a la jerarquía normativa legal, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, así como se realiza una legislación comparada con Argentina y España. El capítulo II, refiere al diagnóstico con la identificación, características, nombre e importancia de la institución, continuando con el Diagnostico analítico, la identificación del problema y detalle de visitas a las diferentes comunidades del municipio de Bella Flor, el análisis de la encuesta realizada a los habitantes del Municipio de Bella Flor y finalmente la identificación de locales comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en dicho municipio. En el capítulo III se expone la propuesta realizada del Proyecto de Ley Municipal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Finalmente en el capítulo IV se emiten los resultados y alcances a través de las conclusiones y recomendaciones.

1. ANTECEDENTES

Según datos del último censo poblacional realizado en la Gestión 2012, por el Instituto Nacional de Estadística, el Municipio de Bella Flor contaba con 3.909 habitantes, de los cuales 1.188 aproximadamente eran menores de edad. (<http://censosbolivia.ine.gov.bo>).

Sin embargo, de acuerdo a proyecciones del Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (INE), la población en Bolivia el año 2016 es de 10.985.059 habitantes. La Tasa Anual de Crecimiento de la población a nivel nacional alcanza a 1,5%. Las proyecciones de población son elaboradas con base a información sobre los componentes demográficos (fecundidad, mortalidad y migración) investigadas en los censos y encuestas de demografía y salud.

A nivel departamental, para el año 2016 el departamento de Pando registra la mayor Tasa Anual de Crecimiento con 3,9%, seguido por el departamento de Santa Cruz con 2,4%, Tarija 1,9%, Cochabamba 1,5%, Beni 1,4%, Oruro 1,2%, Chuquisaca y Potosí 0,8% y La Paz 0,7%. Para el año 2012, el 71% de la población boliviana se concentra en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba. (<http://censosbolivia.ine.gov.bo>)

Este incremento de la población en el departamento ha repercutido en el índice poblacional que tenía el municipio de Bella Flor hace 5 años atrás, por lo que el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio no era un problema gravitante que laceraba la seguridad ciudadana. Sin embargo, durante los dos últimos años, este problema ha ido incrementando, principalmente por el flujo constante de súbditos brasileros que se dedican a la actividad agroforestal y al extractivismo, también influye la migración de población del interior del país, que en su mayoría se dedican a la actividad comercial en el Municipio de Bella Flor

2. FORMULACION DEL PROBLEMA

2.1. Situación Problemática

El año 2013 el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo de Bella Flor, promulga la Ordenanza Municipal No. 001/2013 en fecha 21 de marzo de 2013, el cual tiene como objeto regular el consumo y venta de bebidas alcohólicas, en menores de 18 años de

edad, prohibiendo su expendio o venta, dentro la jurisdicción del Municipio de Bella Flor. En aquellos espacios o comercios en los que tenga lugar la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo. Además, contiene la sanción pecuniaria a la falta e incumplimiento de lo establecido en la citada norma.

Sin embargo esta norma, solo prohíbe el expendio o venta de bebidas alcohólicas y el consumo en comercios a menores de edad, no existiendo la limitación de horarios de funcionamiento en los diferentes establecimientos de expendio y consumo; la obligación de la obtención de una licencia de funcionamiento o autorización para la persona natural o jurídica que comercie con bebidas alcohólicas al público.

La elaboración de un Proyecto de Ley para el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, enmarcado en las atribuciones y competencias que confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y de acuerdo a Reglamento General del H. Concejo Municipal de Bella Flor, surge de una serie de inquietudes de los pobladores de varias comunidades de dicho municipio, debido al excesivo consumo de alcohol y que el mismo va en aumento.

Este mal, está dando lugar a una serie de ilícitos, provocando una inseguridad en los habitantes del municipio de Bella Flor, hechos ilegales que van en contra de ordenamiento jurídico Penal, entre las que se pueden citar: robos, hurtos, lesiones graves y gravísimas, prostitución, trata de personas, violencia intrafamiliar y accidentes de tránsito.

La falta de un control riguroso a los diferentes negocios que se dedican al expendio de bebidas alcohólicas y el desconocimiento por los propietarios de una normativa que regule esta actividad, así como la instalación de nuevos centros de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, provoca que la inseguridad ciudadana vaya en aumento.

2.2. Planteamiento del Problema

¿La ausencia de una normativa municipal que regule el consumo y expendio de bebidas alcohólicas en el municipio de Bella Flor, facilita la proliferación de locales de expendio de bebidas alcohólicas y su excesivo consumo?

3. OBJETIVOS

3.2 Objetivo General

Elaborar el Proyecto de Ley Municipal de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Bella Flor, que regule el funcionamiento de los lugares de expendio y permita disminuir su consumo.

3.2. Objetivo Específico

- Identificar y caracterizar los lugares de Expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Determinar la normativa boliviana existente, que faculta al municipio para el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- Elaborar el Proyecto de Ley.

4. JUSTIFICACION

Es de vital importancia, preocuparse por el expendio y consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el municipio de Bella Flor, especialmente el consumo por menores de edad, la creciente comisión de delitos cometidos en los últimos años y la inquietud de los habitantes de este municipio por la ausencia de una norma jurídica que regule el expendio de bebidas alcohólicas en locales comerciales, karaokes, restaurantes o bares, en tal consideración las personas dedicadas a esta actividad, en su condición de personas civiles y naturales, son sujetos de derechos y obligaciones, no pudiendo abstraerse a la realidad jurídico social, en la cual están insertas y deben estar normadas jurídicamente para legalizar su actividad, como hacen muchos conciudadanos a lo largo y ancho del territorio nacional.

Por lo tanto, la propuesta del proyecto de Ley Municipal se fundamentará en la Ley Nacional de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas No. 259 promulgada en fecha 11 de julio de 2012, con el objeto de cumplir con la disposición transitoria, la misma que señala

que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y aprobarán los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

5. METODOLOGIA

De acuerdo con los requerimientos metodológicos para clasificar este estudio, se tomaron en consideración diversos criterios de varios autores, como el tipo, métodos a utilizar y las técnicas de investigación para la recolección de los datos los cuales sean pertinentes, así como la metodología empleada para el análisis y procedimiento para llevar a cabo la investigación.

5.1 Tipo de investigación.

La investigación de este proyecto de grado es de tipo descriptiva – documental, de acuerdo a las siguientes definiciones.

De acuerdo con Arias (2006), la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales y electrónicas.

Por lo que el proyecto de grado, será de tipo documental, ya que la información se recogerá directamente de la documentación en torno al tema, por medio de revisiones bibliográficas libros, leyes y demás disposiciones vigentes.

Por otra parte, Bavaresco (2006), afirma que la investigación descriptiva “va a la búsqueda de aquellos aspectos que se desean conocer y de los que se pretenden obtener respuestas, es decir, que consiste en describir y analizar sistemáticamente características homogéneas de los fenómenos estudiados sobre la realidad, como individuos, comunidades, fenómenos sociales, entre otros.

Por lo tanto, el trabajo de investigación también será de tipo descriptivo ya que se utilizará, para describir las características del municipio de Bella Flor.

5.2 Enfoque

El enfoque para esta investigación es mixta cuanti- cualitativa.

5.2.1 Enfoque Cuantitativo

Gómez (2006) señala que bajo la perspectiva cuantitativa, la recolección de datos es equivalente a medir. De acuerdo con la definición clásica del término, medir significa asignar números a objetos y eventos de acuerdo a ciertas reglas.

Los estudios de corte cuantitativo pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva. Su intención es buscar la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias.

Para el trabajo de investigación se utilizará el enfoque cuantitativo, debido al análisis numérico que se efectuará tanto en la identificación de locales de expendio de bebidas alcohólicas, como a la cantidad de entrevistas realizadas.

5.2.2 Enfoque Cualitativo

Los autores Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, así como los significados en la vida de los participantes.

Asimismo, el trabajo de investigación para el proyecto de grado utilizará el enfoque cualitativo, cuyos instrumentos de investigación serán la entrevista y la observación.

5.3 Métodos

Los métodos utilizados, para alcanzar los objetivos trazados, son; método analítico, método inductivo y método exegético.

5.3.1 Método Analítico

Se refiere al análisis de las cosas o de los fenómenos; la palabra análisis, del griego análisis descomposición, significa examinar, descomponer o estudiar minuciosamente una cosa. Por tanto el método analítico comienza con el todo de un fenómeno y lo revisa parte por parte (descomposición o separación del todo), comprendiendo su funcionamiento y su relación intrínseca, complementándose con la parte sintética. (<http://www.eumed.net/libros>).

A través del método analítico se establecerá, el concepto estrictamente jurídico y su correspondiente relación con el Estado Plurinacional, de tal modo, que al obtener datos y la revisión correspondiente de los antecedentes jurídicos, se podrá analizar la normativa existente respecto al expendio y consumo de bebidas en el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, analizando sus efectos y causas.

5.3.2 Método Inductivo

Es aquel razonamiento que posibilita obtener conclusiones generales a partir de hechos particulares. (<http://www.definiciónabc.com>)

Con el método inductivo se estudiará las diferentes leyes existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, respecto a la regulación del expendio y consumo de bebidas alcohólicas de esta manera redactar una normativa específica que regule la actividad de expendio y consumo de

bebidas alcohólicas, para el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor y sea aplicado en su jurisdicción.

5.3.3 Método Exegético

Es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de estos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador. (<http://jorgemachicado.blogspot.com>).

Para alcanzar el objetivo trazado, en la elaboración de la propuesta del proyecto de ley, se recurrirá al método exegético, debido al estudio de las diferentes normas jurídicas existentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, al análisis respectivo artículo por artículo de acuerdo al objeto de estudio.

5.4 Técnicas de Investigación

En cuanto a las técnicas de investigación que se utilizarán para el proyecto de grado, será la documental y de campo. Permitiendo la recopilación de información extraída de varias fuentes documentales, leyes, doctrina y jurisprudencia. Por otro lado, la técnica de campo permitirá la observación y el contacto directo con el objeto de estudio, así como la recolección de datos a través de entrevistas.

5.4.1 La Entrevista

La entrevista es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo, los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes en la misma. (http://www.gestiopolis.com/métodos_y_técnicas_de_la_investigación)

La entrevista es una técnica que puede ser aplicada a todo tipo de persona, aún cuando tenga algún tipo de limitación como es el caso de analfabetos, limitación física y orgánica, niños que posean alguna dificultad que le imposibilite dar respuesta escrita. (<http://www.gestiopolis.com/métodos y técnicas de la investigación>).

Para realizar la investigación se visitarán las diferentes comunidades del municipio de Bella Flor, en las que se utilizará esta técnica entrevistando a los pobladores con preguntas formuladas en un cuestionario.

5.4.2 La Observación

Según Delgado (2001), la observación participante es el arte fundamental de la investigación participativa, por estar el investigador integrado activamente en los procesos y grupos de investigación que define la realidad estudiada, jugando un rol importante en la recreación de conocimientos. Por su parte Vokral (1993), menciona que la observación participante exige participación de la personalidad del investigador en el proceso de trabajo de campo. (<http://metodologia02blogspot.com>.)

En ese sentido, la observación participante se complementa adecuadamente con los métodos anteriores y se aplicará a partir de las visitas a las diferentes comunidades del municipio de Bella Flor, para observar las formas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y una caracterización de los locales o centros que se dedican al expendio de las mismas. Por otra parte, se efectuará observaciones de documentos impresos y electrónicos.

5.5 Instrumentos de investigación

Los instrumentos de investigación que permitirán recabar información y datos para el proyecto de grado será la Revisión Bibliográfica, guía de entrevistas y guía de observaciones.

5.5.1 Revisión Bibliográfica

Este instrumento permitirá la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, revisión en textos, compendios, leyes, etc.

5.5.2 Guía de entrevistas

Se elaborará una guía de entrevistas con preguntas sencillas y claras para fácil comprensión de las personas entrevistadas.

5.5.3. Guía de observación

Como guía de observación para la investigación a desarrollar se utilizará un cuaderno de campo, el mismo que estará destinado a registrar todas las incidencias que surgieron durante la observación durante las visitas a las comunidades del municipio de Bella Flor.

6. Alcance del Proyecto

El alcance del Proyecto de grado será para todo el Municipio de Bella Flor del Departamento de Pando.

6.1 Población Beneficiaria

La población beneficiada serán todos los habitantes del municipio de Bella Flor, puesto que la ley preservará la tranquilidad de toda la población.

6.2 Población y Muestra

6.2.1 Población

Se considera a toda la población que pertenece al municipio de bella flor, porque la problemática de control de expendio de bebidas alcohólicas involucra inclusive a la población

infantil por el descuido que realizan los padres al momento de decidir ingerir bebidas alcohólicas sin control.

6.2.2 Muestra

La muestra para realizar las entrevistas es del 9,5 % del total de la población de municipio de Bella Flor, aplicadas en las diferentes comunidades.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1 Marco Teórico

1.1.1 Antecedentes

Bolivia es un país con una serie de costumbres y tradiciones culturales, ligadas al consumo de bebidas alcohólicas, está profundamente arraigado en muchas esferas de la sociedad, siendo un mal que conlleva demasiados problemas.

Es así que los legisladores, nacionales y regionales, tienen conciencia de que en nuestro país la cultura del alcohol es un problema y con el fin de precautelar la salud y en la búsqueda del vivir bien, el 11 de julio del año 2012 el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma promulga la Ley No. 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, con el objeto de regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, la mencionada ley dispone que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán elaborar y aprobar los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de dicha Ley.

Dicha Ley fue Reglamenta mediante Decreto Supremo No. 1347 en fecha 10 de septiembre de 2012, estableciendo mecanismos y procedimientos para su implementación.

El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor a través de la Ordenanza Municipal No. 001/2013 de 21 de marzo de 2013, prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en menores de 18 años e impone una sanción pecuniaria para aquellos que infrinjan dicha norma.

Sin embargo, ante el crecimiento de la población e incremento en el consumo de bebidas alcohólicas no solo en menores de edad y siendo éste un detonante de violencia e inseguridad en el municipio, se ha visto la necesidad de realizar una propuesta de Proyecto de Ley Municipal para el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, que pueda regular los diferentes establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas, en cuanto al horario, licencia y condiciones de funcionamiento.

1.1.2 Antecedentes Históricos de las bebidas alcohólicas

Durante la Edad Media se dio un impulso a la producción de este tipo de bebidas, gracias a la labor de los monjes cristianos. Estos monjes trataban de encontrar esencias mágicas con aplicaciones medicinales. Estos experimentos son el origen de los elixires. Ocurría sin embargo que la técnica era un poco rudimentaria, y el resultado no constituía algo particularmente grato de ser degustado. Entonces, para mejorar el sabor comenzaron a aromatizar sus brebajes con flores y frutas maceradas.

A partir del siglo XV se fundan los gremios de la destilación y será a partir de entonces cuando nazcan algunos de los licores más conocidos y consumidos, como el coñac, el brandy, el whisky o el ron. Desde el momento en que se descubren los destilados y su capacidad de ser trasladados de un lugar a otro, a diferentes temperaturas, con abundantes trasiegos, las bebidas alcohólicas se encuentran en cualquier sitio y son asequibles para toda la sociedad. Es entonces cuando comienza su comercialización.

A partir del siglo XVIII, prácticamente en todo el mundo se bebe alcohol, desde los corsarios y piratas que gustaban del ron, hasta los monjes que siguen apegados a sus aromáticos licores de compleja elaboración y fórmula secreta.

El siglo XIX trajo un cambio de actitud y una campaña antialcohólica empezó a promover el uso moderado del alcohol, algo que a la larga se convirtió en una prohibición total.

En 1920, en Estados Unidos se aprobó una ley que prohibía la fabricación, venta, importación y exportación de bebidas embriagantes. El comercio ilegal de alcohol se disparó y en 1933, la prohibición del alcohol se canceló.

1.1.3 El alcohol y su presencia en las bebidas alcohólicas

Se logra de la destilación de productos de fermentación de sustancias azucaradas o feculentas, como ser las uvas, la remolacha o la patata. Este tipo de alcohol es frecuente que lo hallemos en bebidas como la cerveza, el vino y licores.

El porcentaje de alcohol etílico en cada bebida es variable, por ejemplo, la cerveza presenta aproximadamente un 5 % de graduación alcohólica, el vino 15 % y algunos licores pueden llegar a presentar un 50 % de etanol, tal como se llama al compuesto químico que conocemos como alcohol etílico. (<http://www.definicionabc.com/general/alcohol.php>)

1.1.4 El alcohol es una droga

El alcohol, está clasificado como depresivo, lo que significa que disminuye las funciones vitales, lo que resulta en lenguaje mal articulado, inestabilidad de movimiento, percepciones alteradas e incapacidad para reaccionar con rapidez.

Aunque se clasifica como depresivo, la cantidad de alcohol que se consume determina el tipo de efecto que tiene. Mucha gente bebe por el efecto estimulante, como en el caso de una cerveza o un vaso de vino. Pero si una persona consume más de lo que el cuerpo puede tolerar, entonces experimentará el efecto depresivo del alcohol.

Una sobredosis de alcohol provoca efectos depresivos mucho más severos con la incapacidad para sentir dolor, intoxicación que obliga al organismo a expulsar lo ingerido, y finalmente inconsciencia o peor aún, coma o muerte provocada por una grave sobredosis tóxica. Estas reacciones dependen de la cantidad de alcohol que se consuma y de la rapidez con que se consuma. (<http://www.definicionabc.com/general/alcohol.php>)

El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID) en marzo de 2015, presentó el “II Estudio Nacional de prevalencia y características del consumo de drogas en hogares bolivianos de nueve ciudades capitales de departamento, más la ciudad de El Alto 2014” en el que establece, que el alcohol “es la droga de mayor consumo en Bolivia” y, a la vez, detonante de problemas de salud pública y social.

Según el estudio realizado por la Universidad Católica Boliviana para el Conaltid, seis de cada 10 personas mayores han consumido alguna vez en su vida alcohol. Agrega que está comprobado que el uso excesivo de alcohol influye en el registro de altos índices de delincuencia y violencia intrafamiliar, entre otras. Además se alerta que en Bolivia se consumen drogas lícitas como el alcohol, con un índice de 48,53%; cifra que bajó respecto a

2007 que registró 51,1%; por otra parte también se identificó que el producto preferido es la cerveza, seguida por los licores fuertes y los fermentados.

El alcohol representa una droga lícita con la cual se inician los jóvenes en el consumo de alcohol porque es barato, accesible y socialmente aceptado. El exceso en el consumo de alcohol suele ser el primer paso antes de probar la marihuana o la cocaína.

1.1.5 El consumo de alcohol en Bolivia

El consumo de bebidas alcohólicas en Bolivia, se ha constituido en un problema cultural, ya que no puede haber un acontecimiento social sin consumo de bebidas alcohólicas, bautizos, matrimonios, fiestas religiosas, evento deportivos y todo lo posible se lo festeja con excesivo consumo de bebidas espirituosas.

En Bolivia tenemos un consumo de alcohol per cápita de acuerdo a datos de la OMS que alcanza los 8.3 litros por año, el promedio de los países de Latinoamérica es de 5.7 litros per cápita año, es decir que Bolivia se encuentra en un porcentaje de 50% más del promedio Latinoamericano, encendiendo una luz de alerta en la sociedad, que identifica este problema como un grave detonante de hechos de violencia que afectan principalmente a mujeres y niños.

De acuerdo a datos presentados por el CONALTID, son los jóvenes quienes consumen en menor cantidad que el resto. Si bien el consumo puede iniciarse a edad temprana, la consolidación del consumo se da entre los 25 y 35 años, a ellos les siguen los adultos de 36 a 50 años. Es decir que a menores o a más tardías edades los niveles de consumo son menores, el consumo de alcohol se concentra entre los 18 y 50 años. Los adultos entre 25 y 35 son quienes proporcionalmente más beben. La edad promedio de inicio de consumo de alcohol en Bolivia estaría por encima de la mayoría de edad (19,05 años).

Ante ello, especialistas indican que hay mayor incremento entre los jóvenes de 15 y 17 años. Generalmente este consumo de alcohol, incide en la elevación de la violencia doméstica, abuso sexual y otros delitos que generalmente no se denuncian.

1.1.6 Problema de la delincuencia y seguridad ciudadana en Bolivia vinculado al alcohol.

La delincuencia constituye un grave problema social de difícil prevención y aún más de difícil solución.

El término delincuencia es un concepto de carácter legal, social, psicológico y moral. Desde todas estas perspectivas se ha estudiado el tema de la delincuencia con diversos resultados e interpretaciones y con dificultades para establecer los límites entre la conducta delictiva y la no delictiva. La valoración de la conducta delictiva depende de factores culturales y del establecimiento de las leyes de una sociedad. (<http://www.monografias.com/relacion-del-consumo-alcohol-comision-delitos>)

Los comportamientos delictivos pueden darse en cualquier edad de la vida, de forma ocasional o continuada. Algunos delincuentes han empezado sus conductas antisociales ya en la infancia y otros lo harán al llegar a la vida adulta; algunos solamente delinquen durante una época de su vida, por ejemplo, durante la adolescencia, y otros, lo hacen empujados por algunas circunstancias, como sucede a partir del consumo de alcohol y posteriormente drogas.

La delincuencia ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo como por su progresiva peligrosidad cualitativa.

La delincuencia está presente en todos los grupos socioeconómicos. Si bien muchos casos no llegan a los estrados judiciales, los delitos de las clases superiores a menudo superan en gravedad a los que tienen por actores sujetos de clases inferiores. El motivo principal del aumento de la delincuencia en el sector pudiente es el de "producir excitación" además del alto grado de inconsciencia en que se encuentran al momento de cometer un delito, esto producto de su excesivo consumo de alcohol o estupefacientes. (<http://www.monografias.com/relacion-del-consumo-alcohol-comision-delitos>)

La inseguridad que se siente a diario y que es una de las mayores preocupaciones de la ciudadanía, es, sin duda alguna, el resultado de la falta de políticas serias y adecuadas sobre seguridad ciudadana de los diferentes gobiernos de turno de los últimos años, lo que ha causado enorme preocupación en el actual Gobierno, que ha decidido luchar frontalmente contra la delincuencia.

El Gobierno del presidente Evo Morales, preocupado por el incremento de los índices delictivos, ha promulgado el 31 de julio de 2012 la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”, en la que se determina que las Entidades Territoriales Autónomas deben asignar recursos económicos del IDH a seguridad ciudadana, cuyo resultado es que para la gestión 2014, gobernaciones y municipios destinen más de 700 millones de bolivianos para equipamiento e infraestructura de la Policía Boliviana Nacional, lo que permitirá mejorar sus actuales condiciones. (<http://www.paginasiete.bo/opini3n/2014/9/16/seguridad-ciudadana-Bolivia>)

Es cierto que el marco normativo vigente no soluciona los problemas de inseguridad ciudadana, pero nos permite afirmar que las autoridades se encuentran comprometidas en la lucha contra la delincuencia, el Gobierno nacional, en los últimos años ha realizado a través de las gobernaciones y municipios, la dotaci3n a la Policía Boliviana de infraestructura moderna, veh3culos, motocicletas y equipos tecnol3gicos preventivos como c3maras de vigilancia.

Sin embargo, esta lucha contra la delincuencia y la inseguridad ciudadana es tarea de todos, no s3lo de autoridades nacionales y de los servidores p3blicos policiales (actores fundamentales de la seguridad ciudadana), sino tambi3n de cada uno de nosotros para ser parte de la soluci3n al problema de la inseguridad.

1.1.7 Relaci3n del Consumo de Alcohol con la comisi3n de delitos Bolivia

El constante consumo de bebidas alcoh3licas en nuestro medio, ha derivado en un incremento de la delincuencia dentro de los últimos años, lo que lleva a pensar que el alto índice de delitos cometidos se encuentra íntimamente ligado al consumo de bebidas alcoh3licas y que al luchar contra uno de estos dos factores de vida se puede llegar a la directa disminuci3n del otro.

Sería irresponsable no aclarar que ha parte del consumo de alcohol existen una gran variedad de factores sociales que llevan a un determinado grupo de personas a incurrir en acciones antijurídicas, tales como los índices de pobreza, el desgaste en la unión familiar, el alto índice de desempleo, etc.

La concurrencia de varios factores ligados al consumo de alcohol revelan que los delitos cometidos bajo influencia de éste son variados ya que nos encontramos en muchos de los casos desde faltas leves o contravenciones como ya mencionamos hasta el punto de llegar a cometer uno de los delitos con mayor pena como es el caso del homicidio, pero llama la atención que dentro de las estadísticas policiales no se encuentre casos de asesinato, esto debido a que la diferencia principal entre el homicidio y el asesinato recae principalmente en los medios utilizados o los móviles para la comisión del ilícito.

1.1.7.1 Violencia intrafamiliar

“Generalmente el consumo de alcohol incide en la elevación de los niveles de violencia doméstica contra mujeres y niños. El país también tiene índices de violencia doméstica que supera los promedios de la región”, explicó el ministro Romero, al anunciar la creación de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), un organismo policial orientado a tratar los casos de abusos contra sectores vulnerables de la población. (<http://www.prensaboliva.com>)

“Esperemos que con estas unidades especializadas de protección se pueda trabajar con las mujeres y con los menores y se pueda además, fortalecer la lucha contra el delito de trata y tráfico de personas”, destacó Romero. (<http://www.prensaboliva.com>)

A consecuencia de la gran cantidad de casos de maltrato físico y psicológico ocasionados por el alcohol en nuestro país, el Gobierno creó en el año 2013 la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), esperando revertir los datos alarmantes por la creciente violencia intrafamiliar. La FELCV forma parte de las medidas dispuestas por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley No. 348 promulgada el 9 de marzo del año 2013, que castiga el feminicidio con una pena de 30 años sin derecho a indulto, la sanción penal más alta establecida en el país .

El Observatorio Manuela, del Centro de Información y Desarrollo de la Mujer (Cidem), reportó 270 feminicidios en Bolivia, en el lapso de dos años y medio, de marzo de 2013 a octubre de 2015, período de vigencia de la Ley Integral 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. (<http://www.edu.tv.cidem/10/2015>)

“Desde que se promulgó la Ley 348 se registraron 270 feminicidios. Es un hecho que preocupa porque a diferencia del pasado, estos casos no salían a luz pública, pero ahora son visibles”, el Cidem considera que gran parte de esos casos están relacionados con el excesivo consumo de alcohol, declaró a la Agencia Boliviana de Información (ABI), la directora del Cidem, María Elena Guzmán. (<http://www.edu.tv.cidem/10/2015>)

1.1.7.2 Relación entre el consumo de alcohol y accidentes de tránsito

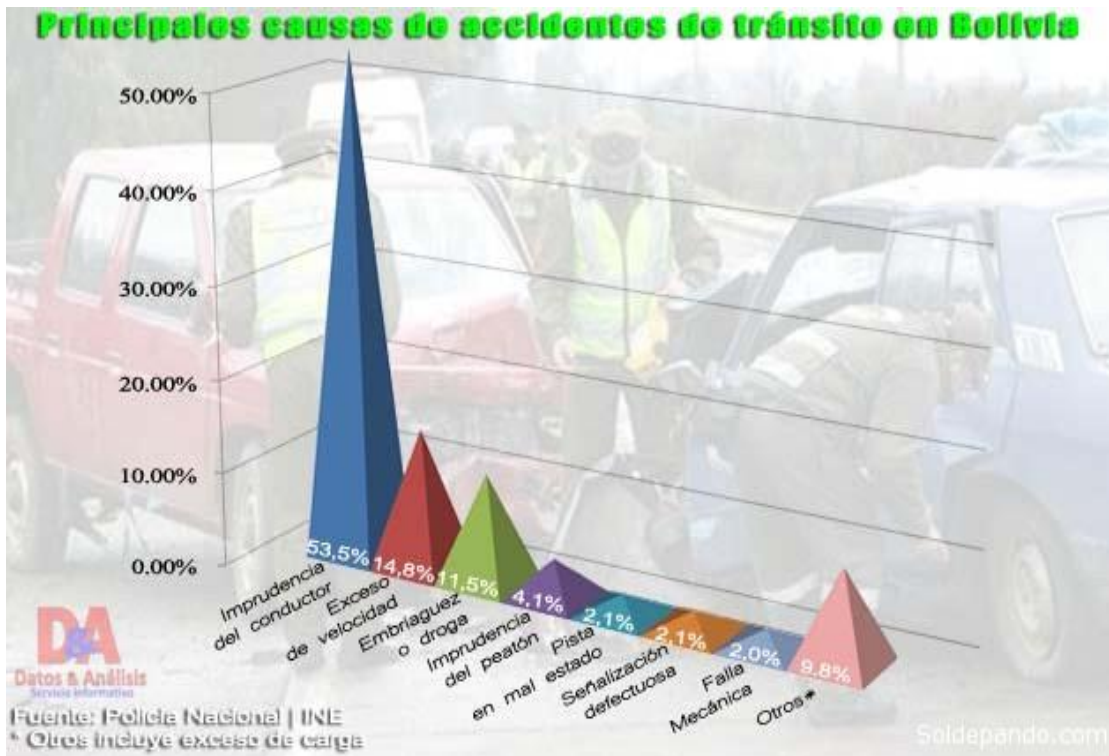
La principal causa de accidentes es la irresponsabilidad en el exceso de velocidad debido al consumo de bebidas alcohólicas. Menos de dos bebidas pueden deteriorar la capacidad para conducir.

Los accidentes de tránsito, en su mayoría según estadísticas son cometidos en estado de ebriedad por conducción peligrosa causando a más de daños materiales perdidas de seres humanos por su fatal desenlace.

En Bolivia, 53,5% de los accidentes de tránsito se debe a imprudencia del conductor que representa 17.012 casos, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), luego de procesar los registros administrativos de la gestión 2014 de la Policía Nacional. La segunda causa es el exceso de velocidad con 14,8 %; la tercera, embriaguez o droga con 11,5% y la cuarta, otros con 9,8%. INE (2014).

El estado de ebriedad al conducir un vehículo, como se observa en el gráfico, aparece como la tercera causa en hechos de tránsito a nivel nacional. Los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba ocupan los primeros lugares en este tipo de conducta. Los informes de la Unidad Operativa de Tránsito muestran que los accidentes causados por el estado de ebriedad, se incrementan cada año que pasa. (<http://www.ine.gob.bo>)

Gráfico 1: Principales causas de accidentes de tránsito en Bolivia.



Fuente: Policía Nacional
Instituto Nacional de Estadística.

En Bolivia 964 personas murieron y 11.706 resultaron heridas en 21.485 hechos y accidentes de tránsito entre enero y septiembre de 2016. La mayor parte de estos sucesos ocurrieron en carreteras de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz. No es un secreto que las carreteras de Bolivia están entre las más inseguras del continente.

Según el informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2015 Bolivia ocupa el puesto 28 de 31 países con tasa de mortalidad, con 23,2 muertos por cada cien mil habitantes. De los 21.485 accidentes de tránsito que se registraron en el país en el 2016, 8.006 ocurrieron en Santa Cruz, 7.572 en La Paz y 1.756 en Cochabamba, totalizando un 80, 6 por ciento a nivel nacional, según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Tránsito.

1.1.8 Índice de delitos comunes denunciados de mayor incidencia en el departamento de Pando y tipo de delitos.

Para obtener datos concretos respecto a los delitos comunes denunciados en el departamento de Pando, se acudió a datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística, desde la gestión 2000 hasta el 2014 y como este trabajo se aboca exclusivamente a señalar, como el problema del alto consumo de alcohol se relaciona con la comisión de varios delitos, más puntualmente los tipificados dentro del Título VIII, XI y XII del Código Penal Boliviano, se realizó una valoración a los datos estadísticos, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 1: Número de Denuncias de delitos comunes, por tipo de delito.

DESCRIPCION	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014 (p)
PANDO (En número de casos)	629	772	899	934	816	1182	1051	809	1175	1138	1730	1622	876	900	805
Contra la integridad corporal															
Homicidio	49	71	77	82	43	43	105	24	16	7	116	73	26	19	38
Aborto	1	1	0	1	0	1	0	1	0	2	5	6	3	0	0
Contra la Libertad Sexual															
Violación, estupro y abuso deshonesto	75	74	63	90	101	62	104	42	69	89	188	211	103	85	65
Contra la Propiedad															
Hurto	71	117	147	244	252	369	314	249	276	255	284	245	193	212	181
Robo	430	506	598	500	400	646	503	462	648	487	785	784	465	513	474
Robo Agravado (Atracos)	3	3	14	17	20	61	25	31	166	298	352	303	86	71	47

Fuente: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

(<http://www.ine.gob.bo>)

Las estadísticas que se llevan con relación a los delitos y la violencia se encuentran sujetas a que los incidentes o hechos se registren oficialmente por parte de la víctima, o por parte de la persona que legalmente tiene la representación. Se estima que las cifras disponibles, sea mucho mayor, sin embargo debido a la falta de denuncia de los afectados no se reflejan en los datos.

1.2 Análisis de los delitos con la normativa vigente

Los delitos que se estudiarán, serán los que se obtuvieron en los datos estadísticos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y otros relacionados al tema de estudio los mismos que se encuentran en el Código Penal en concordancia con la Ley No. 348 Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia; Ley No. 054 Ley de protección legal de niñas, niños y adolescentes; Ley No. 369 de 1ro. De mayo de 2013 Ley General de las Personas Adultas Mayores y Ley No. 264 de 31 de julio de 2012 Ley de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”.

1.2.1 Ley No. 054, Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley publicada el 10 de noviembre de 2010, la misma tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes. Esta Ley modifica varios artículos del Código Penal, los mismos que a continuación detallamos, de acuerdo al tema de investigación:

Artículo 4.- Modificase el Artículo 251 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 251. (Homicidio). El que matare a otro, será sancionado con presidio de cinco a veinte años. Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena será de diez a veinticinco años.”

Señalamos que se incrementa el quantum de la pena en 5 años tanto en el mínimo como en el máximo de la pena.

Artículo 5.- Modificase el Artículo 256 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 256. (Homicidio – Suicidio). El que instigare a otro al suicidio o lo ayudara a cometerlo, si la muerte se hubiere intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos a seis años.

Si con motivo de la tentativa se produjeran lesiones, la sanción será de reclusión de uno a cinco años.

Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos a seis años.

Si la víctima del delito en cualquiera de los casos del presente Artículo, resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 6.- Modificase el Artículo 259 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 259. (Homicidio en Riña o a Consecuencia de Agresión). Los que en riña o pelea en que toman parte más de dos personas, causaren la muerte de alguna, sin que constare el autor, serán sancionados con privación de libertad de uno a seis años.

Si tampoco se identificare a los causantes de lesiones a la víctima, se impondrá privación de libertad de uno a cuatro años a los que hubieren intervenido en la riña o pelea.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 7. Modificase el Artículo 270 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 270. (Lesiones Gravísimas). Incurrirá el autor en la pena de privación de libertad de tres a nueve años, cuando de la lesión resultare

Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable.

La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.

La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.

La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.

El peligro inminente de perder la vida.

Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente la pena será agravada en dos tercios.

Artículo 8. Modificase el Artículo 271 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 271. (Lesiones Graves y Leves). El que de cualquier modo ocasionare a otro un daño en el cuerpo o en la salud, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derivare incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, será sancionado con reclusión de dos a seis años.

Si la incapacidad fuere hasta veintinueve días se impondrá al autor reclusión de seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.

Si la víctima fuera una Niña, Niño o Adolescente, la pena en el primer caso será de reclusión de cinco a diez años y en el segundo caso de cuatro a ocho años.

Artículo 9. Modificase el Artículo 273 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 273. (Lesión Seguida de Muerte). El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que esta hubiere sido querida por el autor, pero que pudo haber sido prevista, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años.

Si se tratare de los casos previstos en el Artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

La sanción privativa de libertad será agravada en dos tercios, si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente.”

Artículo 10. Modificase el Artículo 274 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 274. (Lesiones Culposas). El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta días o prestación de trabajo hasta un año.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, se aplicará una pena privativa de libertad de dos a cuatro años.”

Asimismo, el Artículo 15 modifica el Art. 308 Ter del Código Penal, de la siguiente forma:

Artículo 15. Modificase el Artículo 308 Ter. del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 308 Ter. (Violación en Estado de Inconsciencia). Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez a quince años.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente la sanción de presidio será de veinte a treinta años, sin derecho a indulto.”

Artículo 16. Modificase el Artículo 309 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 309. (Estupro). Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.”

Artículo 17. Modificase el Artículo 310 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 310. (Agravación). La sanción privativa de libertad será agravada con cinco años:

Si como producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código;

Si se produjera un grave trauma o daño psicológico en la víctima;

Si el autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;

Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;

Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,

Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.

Si el hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas policiales, o de seguridad privada, en ocasión de sus funciones;

Si como consecuencia del hecho se produjera la muerte de la víctima, se aplicará la sanción correspondiente al asesinato.”

Artículo 18. Modificase el Artículo 312 del Código Penal, en la forma siguiente:

Artículo 312. (Abuso Deshonesto). El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308, 308 Bis y 308 Ter, realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce años, la pena será de diez a quince años.

En los demás casos, la pena se agravará conforme lo previsto en el Artículo 310 de este código.

1.2.2. Ley Integral Para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia

Ley No. 348 promulgada el 9 de marzo de 2013, cuyo objeto es el de establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. Asumiendo como prioridad Nacional, la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

El Capítulo II de ésta ley se refiere a los delitos de violencia contra las mujeres. El siguiente artículo modifica varios artículos del Código Penal.

Artículo 83. Modifica los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308, 308 bis, 310, 312 y 313 del Código Penal.

Los artículos 256, 270, 271, 310 y 312 también fueron modificados en la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes con el mismo texto y fueron descritos en su integridad en el punto 1.2.1. A continuación detallamos los siguientes artículos, concernientes al tema de estudio.

Artículo 254. (Homicidio por emoción violenta).

Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada(o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años.

Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

Artículo 267 bis. (Aborto Forzado).

Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Artículo 272. (Agravante).

En los casos de los Artículos 267 bis, 270 y 271, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el Artículo 252, exceptuando la prevista en el numeral 1.

Artículo 308. (Violación).

Se sancionan con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

Artículo 308 bis. (Violación De Infante, Niña, Niño o Adolescente).

Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

Artículo 312. (Abuso Sexual).

Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

Asimismo la Ley Integral Para Garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, mediante el:

Artículo 84. Incorpora al Código Penal nuevos tipos penales, en lo que toca al trabajo de investigación, añade los Artículos 252 bis y 272 bis, bajo el siguiente texto:

Artículo 252 bis. Femicidio

“Se sancionara con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias”:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligado a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima o establecer con el autor , una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;

8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

Cuando hablamos de feminicidio, se refiere al asesinato de una mujer cometido por una persona que se siente superior a ella y que cree tener el derecho de terminar con su vida, por suponer que es de su propiedad o para ejercer poder sobre esa víctima. Así se entiende que muchísimas veces el feminicida, en su relato criminal, no se reconoce como un asesino porque no se reconoce en el deseo de matar a una mujer, sino en el derecho de impedir, frenar, condicionar tal o cual comportamiento de ella.

Artículo 272 bis Violencia Familiar o doméstica

“Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aun sin convivencia.
2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aun sin convivencia.
3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa o colateral hasta el cuarto grado.
4. La persona que estuviere encargado del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.

Son los casos en los que se agrede físicamente a una mujer con la que se tiene vínculo de matrimonio o convivencia; se hubieren procreado hijos o hijas; se mantenga o se haya mantenido una relación similar de afectividad o intimidad, aún sin convivencia; sean familiares consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; se esté encargado de su cuidado o guarda, o se encuentre con ella en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad. La sanción es de privación de libertad de 2 a 4 años.

1.2.3. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura”

Ley No. 264 de 31 de julio de 2012, cuyo objeto es garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, ésta Ley en su Disposición Final primera, modificó el Artículo 261 del Código Penal, bajo el siguiente texto:

Artículo 261. Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito

- I. El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas ocasionadas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de uno (1) a tres (3) años. Si el hecho se produjere estando el autor bajo dependencia de alcohol o estupefacientes, la pena será de reclusión de cinco (5) a ocho (8) años y se impondrá al autor del hecho, inhabilitación para conducir de forma definitiva.
- II. En caso de reincidencia se aplicara el máximo de la pena prevista.
- III. Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeran como consecuencia de una grave inobservancia de la Ley, el Código y el Reglamento de Tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno (1) a dos (2) años.

La modificación más importante en éste artículo en el párrafo I, es el quantum de la pena, que establecía de 1 a 5 en caso de que el hecho se produjera estando la autora o auto bajo dependencia de alcohol o estupefacientes, ahora se incrementa de 5 a 8 años y la inhabilitación definitiva para conducir.

1.2.4 Ley General de las Personas Adultas Mayores

Ley No. 369 de 1ro. De mayo de 2013, la misma que tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

El capítulo quinto, artículo 18 de esta ley se refiere a las modificaciones en los Artículos 270, 271, 273 y 274 del Código Penal, bajo el siguiente tenor:

Artículo 18. Se modifican los Artículos 270, 271, 273 y 274 del Código Penal, con la inclusión de la persona adulta mayor en caso de agravantes, quedando redactados los referidos Artículos de la siguiente forma:

Artículo 270. (Lesiones Gravísimas). Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple.
2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente.
3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función.
4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días.
5. Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo.
6. Peligro inminente de perder la vida. Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.”

Artículo 271. Lesiones Graves y Leves

“Se sancionara con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasionare a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo”.

Artículo 273. Lesión seguida de muerte

“El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo haber sido prevista, será sancionado con privación de libertad de TRES a OCHO años.

Si se tratare de los casos previstos en el Artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

La sanción privativa de libertad será agravada en dos tercios, si la víctima del delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor.”

Artículo 274. Lesiones Culposas

“El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta (240) días o prestación de trabajo hasta (1) un año.

Si la víctima del delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor, se aplicara una pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.”

Para que se pueda establecer una lesión como culposa, es necesario que se den los elementos de la infracción del deber de cuidado, por cuanto, como bien dice Carrara: “la verdadera configuración de la lesión culposa exige la falta de toda intención dirigida a ofender a una

persona, pues de otra manera surge la figura mixta de la culpa informada por dolo que hace que éste prevalezca sobre aquella” (F. Villamor L. Derecho Penal Boliviano, Tomo II Segunda Edición Actualizada-2007).

Asimismo, la Ley General de las Personas Adultas Mayores en su Artículo 19 incorpora al Código Penal el Art. 346 Ter. de la siguiente forma:

Artículo 346 Ter. (Agravación en caso de víctimas Adultas Mayores).

Los delitos tipificados en los Artículos 336, 351 y 353 de este Código cuando se realicen en perjuicio de personas adultas mayores, serán sancionados con reclusión de tres (3) a diez (10) años y con multa de cien (100) a quinientos (500) días.”

1.2.5 Código Penal

El Código Penal Boliviano, vigente desde 1997 en la gestión 2010, ha incorporado nuevos tipos penales y ha sido modificado en varios artículos, los mismos que se relacionan con las leyes No. 348, 054, 369 y 264 estudiadas en líneas precedentes, estos delitos se encuentran tipificados dentro del Título VIII, XI y XII, por lo que se describirán solo aquellos que no fueron analizados anteriormente. Sin embargo se clasificará y se nombrarán de acuerdo a la clasificación realizada en la Tabla No. 1 Número de Denuncias de delitos comunes, por tipo de delito en el Departamento Pando, además los delitos comunes que son cometidos en estado de ebriedad.

1.2.5.1 Delitos Contra la vida y la integridad corporal

Estos delitos están tipificados en el Título VIII capítulo I y II del Libro Segundo del Código Penal, bajo el nombre de Delitos contra la integridad corporal y la salud:

Art. 251 Homicidio

Art. 252 Asesinato

Art. 252 Bis. Femicidio

Art. 254 Homicidio por emoción violenta

Art. 256 Homicidio - suicidio

Art. 259 Homicidio en Riña o a consecuencia de agresión

Art. 261 Homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito.

Artículo 252. (Asesinato)

“Sera sancionado con la pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, el que matare:

1. A sus descendientes o cónyuge o conviviente, sabiendo que lo son.
2. Por motivos fútiles o bajos.
3. Con alevosía o ensañamiento.
4. En virtud de precio, dones o promesas.
5. Por medio de sustancias venenosas u otras semejantes.
6. Para facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados.
7. Para vencer la resistencia de la víctima o evitar que el delincuente sea detenido.

1.2.5.2 Delitos Contra la integridad corporal y salud

Estos delitos están tipificados en el Título VIII capítulo III del Libro Segundo del Código Penal, bajo el nombre de Delitos contra la vida y la integridad corporal.

El Código Penal (CP) vigente no da un concepto de lesión y divide a éstas en gravísimas, graves y leves.

Art. 270 Lesiones gravísimas

Art. 271 Lesiones graves y leves

Art. 272 Agravación y atenuación

Art. 272 Bis. Violencia doméstica

Art. 273 Lesion seguida de muerte

Art. 274 Lesiones culposas

Artículo 272. (Agravación y atenuación)

En los casos de los dos artículos anteriores, la sanción será agravada en un tercio del máximo o mínimo, cuando mediaren las circunstancias enumeradas en el artículo 252; y disminuida en la mitad, si se tratase de las que señalan los Artículos 254 y 259.

1.2.5.3 Delitos Contra la libertad sexual

Estos delitos están tipificados en el Título XI capítulo I del Libro Segundo del Código Penal, bajo el nombre de Delitos contra la vida y la integridad corporal.

Art. 308 Violación

Art. 308 Bis Violación de niño, niña o adolescente

Art. 308 Ter. Violación en estado de inconciencia

Art.309 Estupro

Art.310 Agravante

1.2.1.2 Delitos Contra la propiedad

Estos delitos están tipificados en el Título XII, capítulo I del Libro Segundo del Código Penal, bajo el nombre de Delitos contra la propiedad:

Artículo 326. Hurto

“El que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un (1) mes a (3) años.

La pena será de reclusión de tres (3) meses a cinco (5) años en casos especialmente graves.

Por regla un caso se considera especialmente grave cuando el delito fuere cometido:

1. Con escalamiento o uso de gonzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, para penetrar al lugar donde se halla la cosa, objeto de la substracción.
2. Con ocasión de un estrago o conmoción popular.
3. Aprovechándose de un accidente o de un infortunio en particular.
4. Sobre bienes muebles del Patrimonio cultural Boliviano.

5. Sobre cosas de valor artístico, histórico, religiosa y científico.
6. Sobre cosas que se encuentran fuera del control del dueño.
7. Sobre cosas de primera necesidad o destinados a un servicio público, siempre que la substracción ocasionare un quebranto a éste, o una situación de desabastecimiento.

La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, cuando la cosa mueble ajena esté calificada como Patrimonio Cultural Boliviano”

Artículo 331. Robo

“El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado, con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

Artículo 332. Robo Agravado

“La pena será de presidio de tres (3) a (10) años:

- 1) Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.
- 2) Si fuere cometido por dos (2) o más autores.
- 3) Si fuere cometido en lugar despoblado.
- 4) Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del artículo 326.

1.3 Alcohol genera la inseguridad ciudadana en el municipio de Bella Flor

El incremento de la violencia y la delincuencia en el país resultan ser las principales causas de la inseguridad ciudadana que a su vez son producto del excesivo consumo de alcohol y drogas, situación que alarma a organismos internacionales que recomiendan establecer formas adecuadas para reducir esos índices.

La alerta lanzada por la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (Onudd) debería preocupar a las autoridades nacionales, para asumir con responsabilidad la formación de niños, adolescentes y jóvenes, puesto que debemos preparar y capacitar a los estudiantes

con normas morales y éticas para que sepan discernir entre lo bueno y lo malo, para no caer en las garras de la narco delincuencia. (Periódico de circulación nacional La Patria de fecha 19 de marzo de 2012 Jorge Lazzo Valera)

De acuerdo a entrevistas realizadas en diferentes comunidades del Municipio de Bella Flor, se constató que el consumo de alcohol y drogas va en aumento, este inminente peligro que representa el alcohol debe ser atacado de raíz y la lucha contra el narcotráfico tiene que ser frontal y efectiva, para evitar que el flagelo de la drogadicción crezca en el lugar, sin olvidar que el paso inicial al consumo de drogas es el alcohol, lo que obliga a poner freno al consumo de bebidas alcohólicas.

El "bar abierto" de los jóvenes, deja un espectáculo deprimente y llega al extremo que los jóvenes y señoritas se reúnen para "compartir entre amigos" bebidas de dudosa calidad con alto contenido de alcohol, especialmente en la comunidad Santa Lucia, las reuniones o fiestas juveniles se dan a partir del día viernes en la noche, continuando todo el fin de semana, muchas de ellas terminan en riñas y peleas.

El comercio indiscriminado de alcohol y su distribución tienen que ser controlados, porque ahora existen lugares de venta pública donde los niños que transitan a la adolescencia pueden abastecerse fácilmente, para "disfrutar de sus tragos" a vista y paciencia de las propias autoridades que observan con indiferencia este hecho que paulatinamente se convierte en un flagelo para el municipio de Bella Flor.

La tarea principal de las autoridades y de los habitantes en todo el municipio, debe comenzar por lo primero, reducir y eliminar el consumo de alcohol en los adolescentes, quienes podrían convertirse en potenciales consumidores de drogas al futuro, hecho que no toman en cuenta las autoridades y la propia población.

Empero, quienes en su hogar deben inculcar valores y preservar el respeto, para evitar que sus hijos se dediquen al consumo de alcohol.

La aplicación de una ley resulta entonces del desmoralizamiento paulatino de la sociedad, donde se pierden los principios y valores que hace más necesaria la utilización de las normas o leyes jurídicas para que se repriman esos comportamientos peligrosos para la sociedad y altamente negativos para la juventud.

Por lo tanto, el cuidado y adecuada orientación de los niños y jóvenes es responsabilidad compartida de los padres de familia, si se inculcara buenos valores y si se lograra que la niñez y juventud cumplan voluntariamente todas las normas de conducta y ética no existiría la necesidad de aplicar la ley, que ahora debe darse con todo su rigor para identificar a los que proveen bebidas alcohólicas que envenenan a nuestra juventud.

La lucha contra el alcohol y su consumo es permitido por falta de interés y una decidida acción de las autoridades llamadas por ley y de los padres de familia que tienen la gran responsabilidad de proteger la conducta ética y moral de sus hijos, para evitar que crezca la delincuencia y la inseguridad ciudadana.

1.4 Marco Geográfico y Contextual

El trabajo de investigación se localiza en el Municipio de Bella Flor, tercera sección municipal de la Provincia Nicolás Suárez del Departamento de Pando, con una extensión territorial de 5.768 Km². Limita al norte con la República del Brasil; al sur con los municipios de Filadelfia y Puerto Rico de la provincia Manuripi; al este, con el municipio de Santa Rosa de la provincia Abuná; y al oeste, con el municipio Porvenir de la provincia Nicolás Suárez. Cerca del 40% del territorio municipal tiene una presencia significativa de población ilegal de origen brasileño. (Recuperado el 12 de mayo de 2016 <http://educa.com.bo>.)

Figura: 1 Mapa político del departamento de Pando



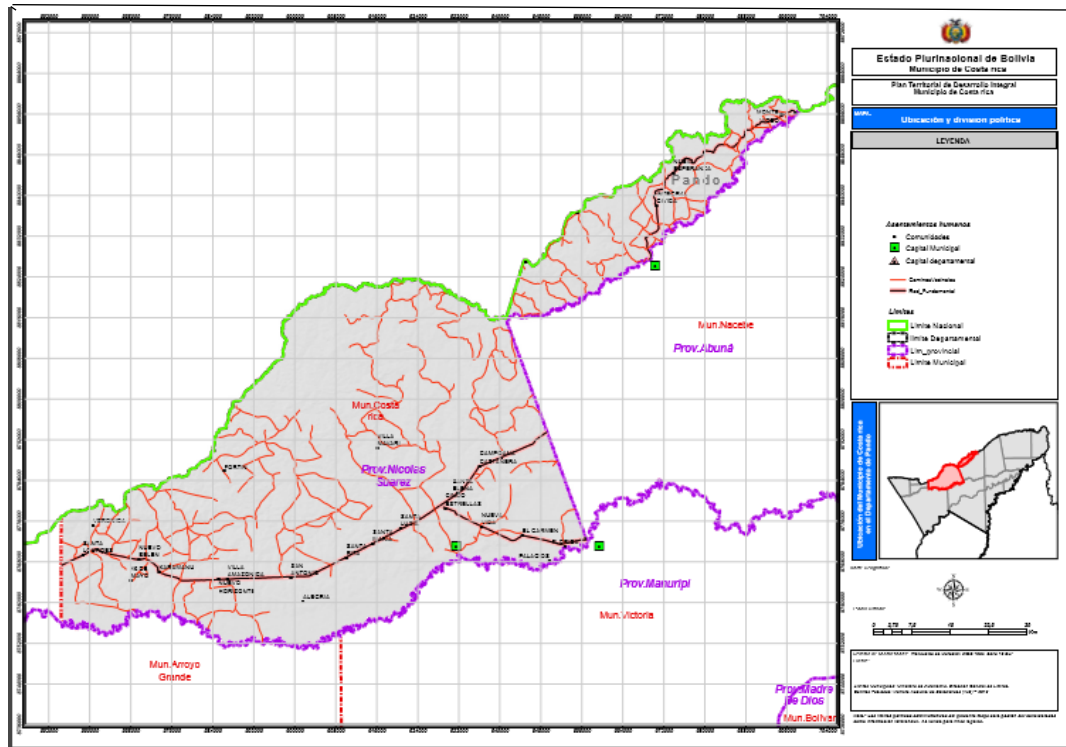
Fuente: Mapas de Bolivia

Figura: 2 Ubicación del Municipio de Bella Flor



Fuente: Mapas de Municipios

Figura: 3 Municipio de Bella Flor



Fuente: (www.mapasbolivia.com)

Su topografía es llana antigua y ondulada. El clima es tropical y húmedo cálido, caracterizado por un temperatura media anual de 27 grados Centígrados. Sus principales ríos son el Tahuamanu, Chipamanu y Karamanu.

Dos son las actividades productivas claramente diferenciadas: la producción agrícola parcelaria de subsistencia y la actividad agroextractivista de comercialización. Ambas actividades se desarrollan de forma paralela y se basan en la utilización de sistemas de tala, quema y recolección. Los principales cultivos son el arroz, maíz, yuca, plátano, ají, cítricos, piña, banano, mango y algunas hortalizas, que tienen como destino principal el consumo humano y animal. La actividad pecuaria es de poca importancia, teniéndose ganado bovino en pequeñas proporciones, el mismo que es destinado a la venta en su totalidad. (Recuperado el 12 de mayo de 2016 <http://educa.com.bo>.)

De acuerdo al último censo poblacional del año 2012 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, el municipio de Bella Flor cuenta con 3.909 habitantes.

El trabajo, se realizó en la población de Santa Lucía capital del municipio de Bella Flor y las comunidades que forman parte de éste municipio, Santa Lourdes, Santa Rita, Santa María, Villa Amazónica, San Pedro, Campoana, Mapajo, Castañero, Fortín, Integral Cívica, Villa Mavari, Puerto Vargas, Arroyo Grande, Buena Vista, Santa Elena, Nueva Esperanza y Cinco Estrellas, que fueron básicamente los observados dentro el trabajo investigativo, confirmando de esta manera el trabajo de campo, pretendiendo que con la elaboración del proyecto de ley propuesto se pueda llegar a disminuir los problemas que se suscitan en éste Municipio.

Si se entiende las características contextuales del trabajo de proyecto de grado, se explica de manera clara las diferentes características que se pudo evidenciar.

Los ciudadanos que habitan el municipio de Bella Flor, son personas que se dedican al extractivismo de recursos naturales, llámense castañeros, agroforestales, a la pesca para su comercio como también a la ganadería, conformando características sociales, culturales y económicas de acuerdo a su rubro o actividad.

Al ser personas que se encuentran lejos de los medios urbanos, conforman sus actividades de relajamiento a través de los campeonatos deportivos festejando estas sus actividades con el consumo de bebidas alcohólicas, el tránsito de súbditos brasileños es de fácil acceso y éste permite que se desarrollen actividades clandestinas que señalamos con bastante preocupación ya que al no existir una normativa permite que los fines de semana sean pues los días de mayor peligrosidad para los habitantes de ese municipio.

Por tanto, existe necesidad imperiosa de la elaboración de una propuesta de Ley y que la misma sea sancionada, y ésta deberá ser de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Bella Flor.

1.5 Marco Conceptual

Para comprender el contexto del proyecto de grado con la propuesta del proyecto de Ley, es necesario considerar conceptos fundamentales.

1.5.1 Municipio

Es la manifestación social del Estado y expresión de una comunidad social que habita en una unidad territorial, que a la vez es una unidad política y administrativa, siendo su jurisdicción el territorio derivado de la sección de Provincia. ACOBOL (2010).

1.5.2 Gobierno Autónomo Municipal (GAM)

Es la entidad territorial autónoma encargada de la orientación, definición, legislación, administración y operación de las políticas públicas locales, en el marco de las 43 competencias exclusivas transferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, a través de sus órganos de gobierno. ACOBOL (2010).

1.5.3 Ley Municipal

Ley municipal es el instrumento legislativo por el cual, en forma de política pública, el GAM desarrolla y pone en la marcha la operación de las competencias exclusivas, las mismas que serán intensivamente operadas por el Ejecutivo Municipal (EM). En este sentido la ley municipal se aplica al desarrollo de las competencias compartidas.

En relación con el EM orientaran las políticas públicas locales en el marco de sus 43 competencias exclusivas, para promover el desarrollo humano mediante el fortalecimiento institucional, la construcción de infraestructura y la prestación de servicios, el desarrollo urbano sostenible y económico productivo.

Estas deber ser elaboradas de manera participativa y son de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del municipio, así como las demás normas dictadas por el Concejo Municipal (CM).

1.5.4 Alcohol

Es aquel líquido incoloro e inflamable, de olor extremadamente fuerte y que se obtiene por la destilación del vino o de otros licores. Aunque, también, a la bebida que lo contiene se la llama alcohol.

En el lenguaje cotidiano, se conoce como alcohol al compuesto químico etanol, también nombrado como alcohol etílico. Se trata de un líquido incoloro e inflamable, cuyo punto de ebullición es 78°C. (<http://definicion.de/alcohol>).

1.5.5 Establecimiento o locales comerciales

Es el espacio físico donde se ofrecen bienes económicos (servicios o mercancías) para su venta al público. También se conoce como local comercial, punto de venta, tienda o comercio.

Con algunas excepciones (como ciertas panaderías y pastelerías), en los establecimientos comerciales no se suele realizar la fase de producción de los productos que distribuye, limitándose a ejercer un papel intermediario entre el fabricante y el consumidor. Al ser habitualmente el consumidor final el que acude a los establecimientos comerciales y ser estos abastecidos por mayoristas, su papel intermediador es el denominado de comercio minorista. Lo mismo ocurre en el caso de los locales comerciales destinados a la prestación de servicios. (hostelería, peluquerías, etc.)

Los establecimientos comerciales son lucrativos, es decir, están orientados a la obtención de beneficios para los empresarios que los regentan. Tales empresarios pueden ser los propietarios del local o bien gestionarlo en régimen de arrendamiento.

1.5.6 Licencia de funcionamiento

Es una autorización emitida por un Gobierno Autónomo Municipal, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales o de prestación de servicios profesionales)

en su jurisdicción, ya sea como persona natural o jurídica, entes colectivos, nacionales o extranjeros.

1.5.7 Delito

La definición técnico jurídica de Jiménez de Azúa refiere que el delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sancionado por una pena o, en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.

El examen sucinto de tal definición no excluye ciertas puntualizaciones. El acto abarca tanto la acción como la omisión, formas ambas de manifestación espontánea y motivada de la voluntad. La manifestación voluntaria ha de originar un resultado: y entre aquella y éste ha de haber necesaria relación de causalidad. Para que ese acto, humano y con un efecto, resulte delictivo, ha de estar descrito en el Código Penal o en cualquiera otra norma vigente represiva: es decir, ha de ser típico.

Aun inserto un acto típico en la ley, puede no ser delito, si no es antijurídico; pues la muerte de un semejante puede encontrarse plenamente justificada, opiniones personales aparte, como en acción de guerra, en legítima defensa o al ejecutar a un reo condenado a la pena capital. (Cabanellas de Torres G. (2006) Diccionario enciclopédico de derecho usual Tomo III 29 ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta).

1.5.7.1 Delito Común

El sancionado en la legislación criminal ordinaria; es decir, por el código penal. En tal sentido, los delitos comunes se contraponen a los delitos especiales, los castigados en otras leyes o códigos.

Común asimismo es el delito que eventualmente puede cometer un sujeto cualquiera, como un hurto o unas lesiones; mientras por especial se entiende entonces el que exige alguna cualidad o condición, como la de funcionario público. (Cabanellas de Torres G. (2006) Diccionario enciclopédico de derecho usual Tomo III 29 ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta).

1.5.8 Violencia

Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, lo cual es causa de su nulidad.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, etc.). (Ossorio M. (2007) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 27 ed. Buenos Aires: Editorial Heliasta).

1.6 Marco Legal

1.6.1 Constitución Política Del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado, con el fin de precautelar la salud para todos los habitantes de nuestro territorio nacional en la búsqueda del vivir bien, dentro de los lineamientos del respeto, igualdad, equidad y en el marco de las competencias asignadas, consagra en el Artículo 272 que La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. El Artículo 283 CPE, señala: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Asimismo refiere en el Artículo 410, parágrafo II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las

competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

1.7.2 Ley Marco de Autonomías y Descentralización

Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 de 19 de julio de 2010, tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas. La misma que señala en el Artículo 34 Numeral I que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. El Numeral II señala: Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separa de la concejalas o concejales por mayoría simple.

De acuerdo al alcance de las competencias el Art. 81 sobre Salud en el Parágrafo III Numeral 2 los Gobiernos Municipales Autónomos inc. j) deberán ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud.

1.7.3 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Ley No. 259 de 11 de julio de 2012, la presente Ley tiene por objeto regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección,

rehabilitación, control, restricción y prohibición; estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas.

Esta Ley, prohíbe el consumo y la venta de alcohol a menores de 18 años de edad, mientras la publicidad de bebidas alcohólicas está vetada entre las 06:00 y las 21:00 horas en los medios de comunicación, entre otras disposiciones.

Por lo que la propuesta de Ley, toma los lineamientos de la Ley No. 259 en cuanto al expendio a menores de edad, multas y sanciones, horarios de funcionamiento, etc.

1.7.4 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Ley No. 264 tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el Vivir Bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, en coordinación con los diferentes niveles de Estado.

El trabajo de proyecto de grado, a los efectos de ajustarse a derecho inscribe sus objetivos de acuerdo al Numeral 5 párrafo I El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, que es el conjunto interrelacionado de políticas, planes, estrategias, procedimientos, institucionalidad y funciones en materia de seguridad ciudadana. El Parágrafo II indica El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”, se fundamenta en el establecimiento de la corresponsabilidad institucional de seguridad ciudadana, la participación ciudadana y el control social que debe jugar un rol protagónico con los diferentes estamentos del Estado Plurinacional.

1.7.5 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales

Ley No. 482, esta Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. En este sentido el Artículo 4 de la Ley señala: la Constitución del

Gobierno Autónomo Municipal, el mismo que está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

El Artículo 13 hace referencia a la Jerarquía Normativa Municipal señalando que la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas;

Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, el Artículo 16 numeral 4, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, señala: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones; interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

1.7.6 Legislación Comparada

En lo referente a la legislación comparada existente sobre la materia, en el vecino país del Perú rige la Ley 28681, la misma que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, esta ley contempla la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, de las limitaciones a la comercialización y consumo que se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas. Sin embargo este aspecto, ha sido modificado para que la comercialización de bebidas alcohólicas sea a menos de 500 metros de instituciones educativas.

En Argentina, está vigente la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo, de igual forma regula la prohibición de venta a menores de 18 años, así como la publicidad en la que utilicen a menores de edad, también contempla las sanciones a la transgresión de dicha norma.

En lo que respecta al etiquetado, en Argentina se exige que todas las bebidas alcohólicas incluyan las siguientes leyendas: *Beber con moderación y Prohibida su venta a menores de dieciocho años*. Además, prohíbe la publicidad dirigida a menores de dieciocho años y la propaganda que utilice a estos últimos, o que sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico intelectual de las personas o actúa como estimulante de la sexualidad o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. (Ley Nacional 24.788 s.f.).

Por su parte, en España, las etiquetas deben contener información acerca del grado alcohólico en las bebidas que tengan una graduación superior en volumen al 1,2 %.

Respecto de la publicidad, se sostiene que en la Unión Europea se destacan las restricciones y prohibiciones que se aplican a los anuncios de bebidas destiladas y de cervezas en televisión, mientras que se admite la falta de regulación en lo concerniente al control de publicidad en las vallas publicitarias y en la prensa escrita, así como también las escasas restricciones que se presentan para que las marcas de bebidas alcohólicas patrocinen actividades deportivas. Además, se señala que según la Organización Mundial de la Salud, la prohibición de la publicidad de bebidas alcohólicas en la Unión Europea permitiría evitar 202.000 años de discapacidad y muerte prematura, con un costo estimado de implementación de 95 millones de euros anuales.

En España se permite la transmisión de publicidad de bebidas alcohólicas en radio y televisión sólo después de las 21:30 horas y se la prohíbe durante la realización de programas dirigidos a niños, con contenido pedagógico, de carácter informativo, sobre temas de interés público que sean promovidos por la Administración o los organismos o las instituciones públicas tuteladas o subvencionadas por el Estado. Asimismo, el costo de la publicidad es gravada en un 100% de su importe normal para el anunciante. ([http://www. realdecreto1100/1978](http://www.realdecreto1100/1978)).

CAPITULO II

DIAGNOSTICO

2.1 Identificación de la Institución

El Municipio de Bella Flor creado como tercera sección de la Provincia Nicolás Suárez junto con el Departamento de Pando en el gobierno del Tcnl. Germán Busch, con la Ley de Creación del 24 de septiembre de 1938.

Como Municipio autónomo tiene existencia recién desde la promulgación de la Ley 1551 de Participación Popular. Posteriormente, el Decreto Reglamentario N° 23813 y los dos Decretos Supremos posteriores: N° 23943 y N° 242502 lo reconocen como sujeto de la recepción de recursos por coparticipación Tributaria y definen sus datos poblacionales oficiales.

2.1.1 Características de la institución

Actualmente el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, está constituido por el Concejo Municipal conformado por 5 concejales, bajo la siguiente directiva:

Luz Mar Pedraza Chávez - Presidente del H. Concejo Municipal

Cecilia Cortez Limpias - Vicepresidente

Delmira Diez Méndez – Secretaria

Eder Eguez Roca – Vocal

Miguel Garcia Mariño – Vocal

El Órgano Ejecutivo a la cabeza del H. Alcalde Municipal Ytamar Subtil Pedroso, el mismo que fue electo en la gestión 2015.

La estructura funcional está conformada por:

Unidad de Transparencia, Asesoría Legal, unidades que dependen directamente del Alcalde.

Secretaría Municipal Administrativa y Financiera:

Unidad de Contabilidad; Responsable de Presupuesto;

Unidad de Auditoría Interna.

Unidad de Bienes y Servicios; Responsable de Activos Fijos, Responsable de Almacenes, Responsable de Cotización.

Unidad de Recursos Humanos; Técnico.

Unidad de COSLAM y Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Responsable de SLIM.

Unidad de Educación; Unidad de Salud

Secretaría Municipal Técnica;

Unidad de Catastro

Unidad de Infraestructura

Unidad de Desarrollo Productivo;

Unidad Forestal;

Unidad de Electrificación Rural

En cuanto a los Ingresos Económicos que percibe el municipio de Bella Flor, de acuerdo a los datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas los ingresos con los que cuenta son: Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Coparticipación Tributaria, Recursos Propios, HIPC II.

2.1.2 Nombre de la Institución

Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor

2.1.3 Dirección de la Institución

Las instalaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, se encuentra ubicada en la comunidad de Santa Lucia, sobre la carretera a Puerto Rico. Sin embargo, las oficinas de enlace administrativo por motivos de celeridad se encuentran en el Barrio 11 de octubre en La calle Lucio Montero detrás de las oficinas del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS). Debido a que en Santa Lucia, capital del municipio no existe sucursal de ninguna entidad bancaria, no hay un sistema de internet el mismo que es necesario para las operaciones financieras y existe un flujo constante de correspondencia.

2.2 Importancia Social de la Institución

2.2.1 Misión

El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, es una entidad pública, autónoma y legítima, con atribuciones y competencias administrativas, fiscalizadoras, operativas y normativas, orientadas a generar las condiciones para el desarrollo integral y sostenible del municipio, priorizando la participación de la población y la actuación honesta, eficiente y transparente del servidor municipal, comprometido con el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar de la población.

2.2.2 Visión

Tener un Gobierno Municipal organizado, con capacidad de gestión, económicamente fuerte con recursos humanos calificados, prestador de servicios de calidad, que goce de credibilidad y legitimidad, para liderizar, coordinar y concertar el desarrollo integral del Municipio de Bella Flor.

2.3 Diagnóstico Analítico

Para el desarrollo del diagnóstico analítico, se realizó la visita al municipio de Bella Flor, realizando un recorrido por las comunidades de: Santa Lucía, Santa Lourdes, Santa Rita, Santa María, Villa Amazónica, San Pedro, Campoana, Mapajo, Castañero, Fortín, Integral Cívica, Villa Mavari, Puerto Vargas, Arroyo Grande, Buena Vista, Santa Elena, Nueva Esperanza y Cinco Estrellas, que fueron básicamente los observados dentro el trabajo investigativo.

2.3.1 Identificación del Problema

La visita a las diferentes comunidades permitió identificar los diferentes locales de expendio de bebidas alcohólicas, al mismo tiempo ha permitido conocer esta problemática, del expendio y consumo de bebidas, que se constituye en una preocupación de primer orden por los habitantes y comunarios de todo el municipio, así como el clamor por una seguridad ciudadana que resguarde la seguridad de sus hijos y de sus familias, existiendo una gran necesidad de elaborar un proyecto de ley que pueda normar la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

2.3.1.1 Visita a las diferentes comunidades del Municipio de Bella Flor

Durante la visita a las comunidades se observó que la venta de bebidas alcohólicas es una actividad lucrativa a la que se dedican muchas personas, los locales de expendio como ser Karaokes y bares no tienen un horario de atención, las tiendas que existen en todas las comunidades son de abastecimiento de artículos de primera necesidad, sin embargo también se dedican a la venta de bebidas alcohólicas como ser: Cerveza, Singani, Cachasa, las famosas bombitas que contienen un grado alcohólico muy alto, no existiendo restricción de venta de estas bebidas a menores de edad, se constató que inclusive existe locales donde la prostitución clandestina de menores de edad se acrecienta cada día más.

El consumo de estupefacientes, como la cocaína no es algo del otro mundo y otro consumo que se acrecienta en las diferentes comunidades es el de la coca (acullico) y lo que es más

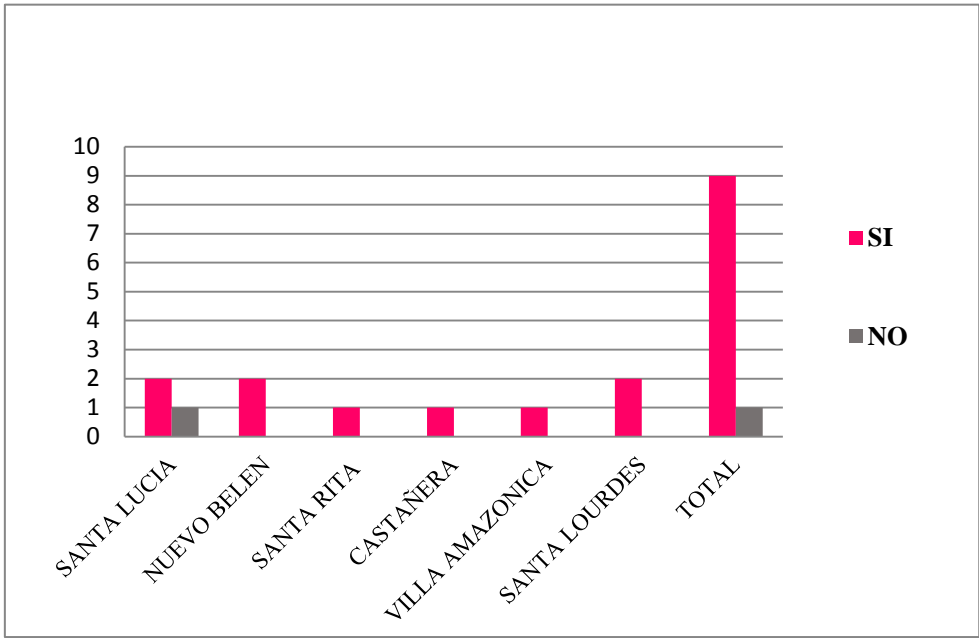
grave aún se ha visto que el consumo de bebidas alcohólicas ya es una práctica habitual en los menores de edad.

2.3.1.4 Entrevistas realizadas en el Municipio de Bella Flor

Para conocer de cerca la situación de las diferentes comunidades con relación al consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Bella Flor del Departamento de Pando, se realizó entrevistas a los pobladores de las comunidades de Santa Lucia, Nuevo Belén, Santa Rita, Castañera, Villa Amazónica, Santa Lourdes y Mapajo.

Obteniendo, los siguientes resultados representados en los siguientes gráficos:

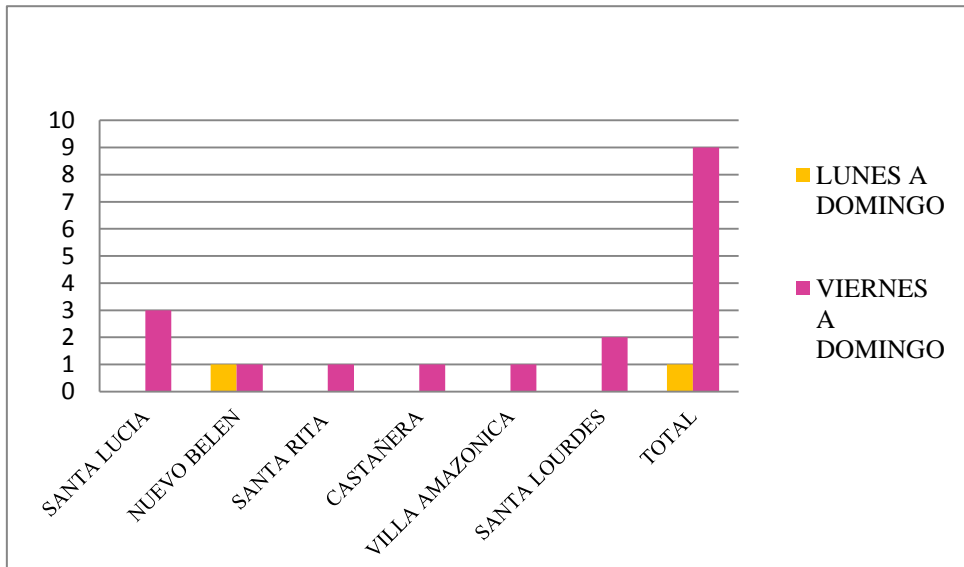
Gráfico: 2 En los dos últimos años el consumo de bebidas alcohólicas se incrementó



Fuente: Elaboración propia - Resultado de las entrevistas

De acuerdo a los datos proyectados, se puede observar que el 90 % de las personas entrevistadas que habitan en las diferentes comunidades del municipio de Bella Flor cree que se incremento el consumo de bebidas alcohólicas.

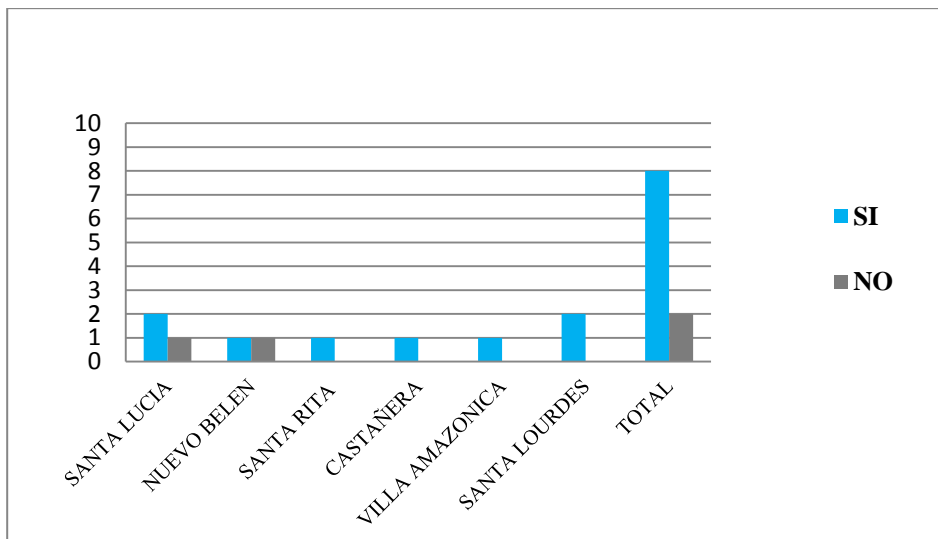
Gráfico: 3 Que días se puede observar el consumo de bebidas alcohólicas.



Fuente: Elaboración propia - Resultado de las entrevistas

Del 100 % de las personas encuestadas, el 90% señala que el exceso de consumo de bebidas alcohólicas se dan los fines de semana a partir del día viernes hasta el día domingo.

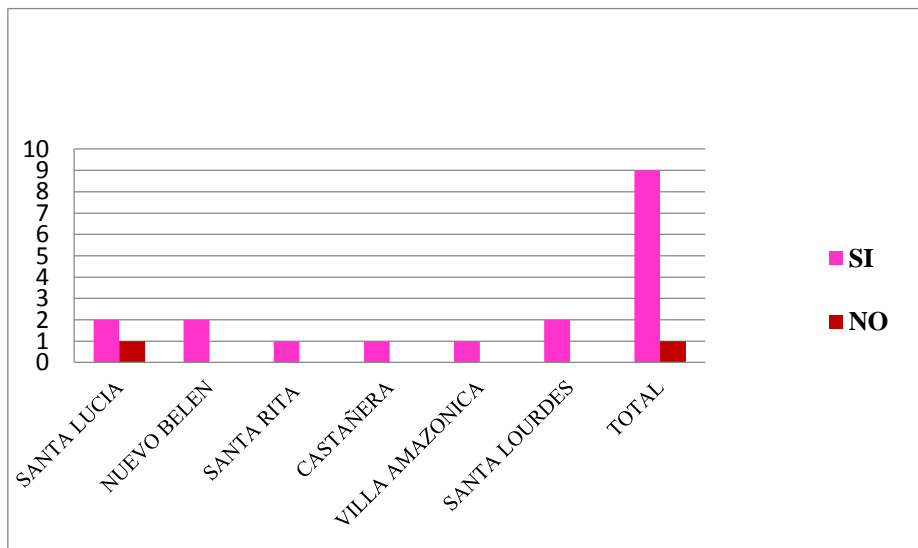
Gráfico: 4 Usted ha observado si menores de edad consumen bebidas alcohólicas



Fuente: Elaboración propia - Resultado de las entrevistas

De acuerdo a los datos que se muestra, se puede observar que el 80 % de las personas encuestadas, en cada comunidad del municipio de Bella Flor, señala que los menores de edad consumen bebidas alcohólicas.

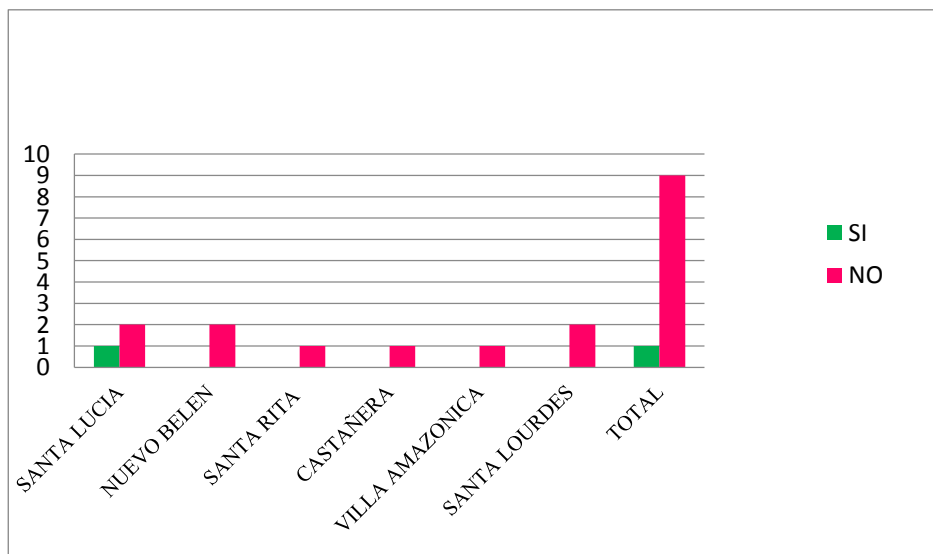
Gráfico: 5 Ha observado que a consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas se ha generado algún problema



Fuente: Elaboración propia - Resultado de las entrevistas

En las diferentes comunidades visitadas, el 90% de las personas encuestas, señala que se han generado muchas riñas, peleas entre parejas, abandono de niños, robos, violaciones, etc.

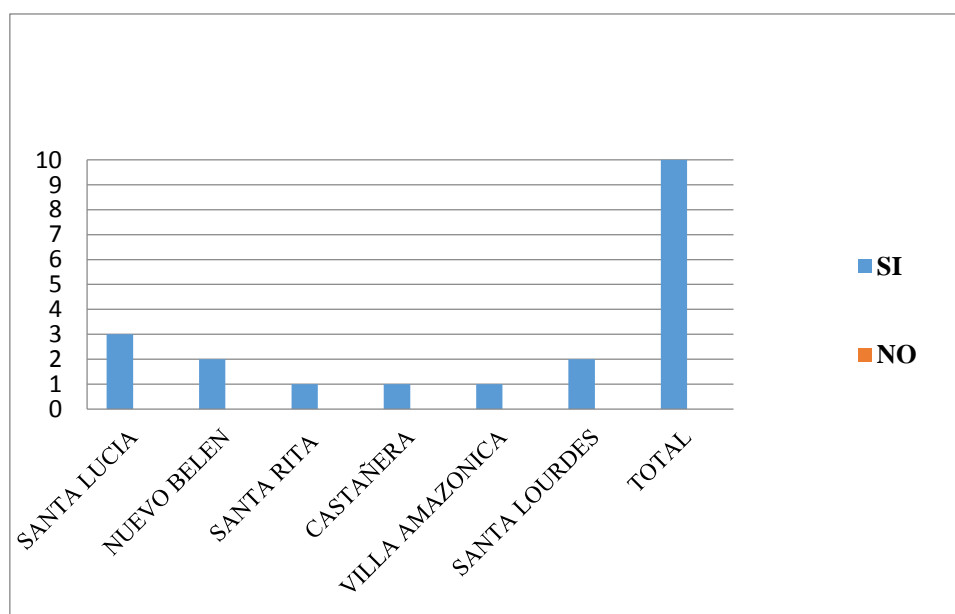
Gráfico: 6 Conoce la Ordenanza Municipal o alguna norma que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas



Fuente: Elaboración propia - Resultado de las entrevistas

Si bien el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor cuenta con una Ordenanza Municipal O.M. No. 001 emitida el año 2013, el 90 % de los pobladores de dicho municipio manifiestan no conocer dicha normativa, así lo demuestra los datos de la encuestas realizada.

Gráfico: 6 Cree usted que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor regule esta actividad



Fuente: Creación propia

Los datos muestran claramente, que existe una gran necesidad de normar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por las encuestas realizadas en las diferentes comunidades visitadas, muestran que el 100% de los pobladores está de acuerdo que se regule esta actividad.

2.3.1.3 Identificación de locales comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Bella Flor.

La identificación de los diferentes locales comerciales, dedicados al negocio de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, se realizó con la visita a varias comunidades del municipio de Bella Flor, las mismas que se detallan a continuación:

Comunidad Santa Lourdes

En esta comunidad, se identificó la existencia de una pequeña tienda de abarrotes, la misma que se dedica a la venta productos de primera necesidad, así como a la venta de bebidas alcohólica (cerveza, singani, caçhasa, bombitas y alcohol).

Existe un domicilio particular, la misma que por las noches funciona como discoteca y lenocinio, durante la visita al lugar se constató la existencia de mujeres que se dedican al negocio de la prostitución. La visita se realizó al medio día, verificando de esta forma que en el lugar aún se consumía bebidas alcohólicas. Entrevistada la propietaria de procedencia Brasileira, señaló que no conocía ninguna normativa que restrinja el horario de venta de bebidas alcohólicas, asimismo negó la presencia de mujeres en su local para el trabajo de la prostitución.

Comunidad Nuevo Belén

Durante la visita a la comunidad de Nuevo Belén, se constató la existencia de una pequeña tienda de artículos de primera necesidad, la misma que se dedica también a la venta de cerveza, caçhasa, bombitas y alcohol. Éste centro de abastecimiento funciona todos los días y fines de semana.

Comunidad Santa Rita

En la comunidad Santa Rita, se pudo constatar la existencia de un local que funciona como Bar Restaurant, su funcionamiento es en fines de semana y hasta las primeras horas de la madrugada, también existe dos lugares que se dedican a la venta de artículos de primera necesidad, en los cuales no hay restricciones para la venta a menores de edad.

Comunidad Santa Lucia

La Comunidad Santa Lucia es la capital del municipio de Bella Flor, ésta comunidad es la que cuenta con más habitantes, por lo que existen más lugares de expendio y consumo de bebidas

alcohólicas, existe dos Karaoques, los mismos que funcionan a partir del día viernes y durante el recorrido en esta comunidad, se vio varias tiendas las mismas que venden bebidas alcohólicas.

Comunidad Mapajo

Mapajo por ser una comunidad que colinda con la República Federativa del Brasil, es un zona comercial, donde se observó que existen varios negocios dedicados a la venta de electrodomésticos, enseres para el hogar, etc., por ser un lugar comercial existe bastante afluencia de Brasileños, en el lugar existe una Discoteca que funciona los días viernes y sábados. Así también, se constató la presencia de un Karaoke y obviamente las tiendas de artículos de primera necesidad.

Los centros o locales comerciales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas visitadas, no cuentan con las condiciones de seguridad para los clientes, tampoco existen letreros que restrinjan el ingreso de menores de edad.

En las comunidades de Santa María, Villa Amazónica, San Pedro, Campoana, Castañero, Fortín, Integral Cívica, Villa Mavari, Puerto Vargas, Arroyo Grande, Buena Vista, Santa Elena, Nueva Esperanza y Cinco Estrellas, se constató la existencia de tiendas de abarrotes, donde se venden bebidas alcohólicas, cabe mencionar que las mismas no tienen restricción, para la venta a menores de edad.

CAPITULO III

MODELO TEORICO DE LA PROPUESTA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el Artículo 283 “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias”. Es también importante señalar que conforme establece el Artículo 302 CPE, señala cuales son las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción.

De forma concordante, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiáñez” No. 031 de fecha 19 de julio de 2010 tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas, en el Artículo 34 Numeral I el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

Que, a partir de la promulgación de la Ley 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, cuyo objeto es regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control, restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante su incumplimiento; la misma que en su Disposición Transitoria Segunda, encomienda a los Gobiernos Autónomos Municipales, la redacción de instrumentos legales que permitan profundizar la regulación referida al tema.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, vio la necesidad de realizar la presente Ley, que tiene por objeto regular el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, control, restricción y prohibición dentro la jurisdicción del

Municipio de Bella Flor, en coordinación con organismos que permitan la coercitividad de la norma.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente Ley Autonómica Municipal:

**PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONOMICA
LEY DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Sra. Luz Mar Pedraza Chavez
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE BELLA FLOR

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto regular el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, control, restricción y prohibición dentro la jurisdicción del Municipio de Bella Flor.

Son fines de la presente Ley Municipal Autonómica:

- a) Ejercer las facultades autonómicas establecidas en la Constitución Política del Estado en su Art. 302, Parágrafo I, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibañez Art. 81, Parágrafo III, numeral 2 e inciso j).
- b) Regular el expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo y expendio.
- c) Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la otorgación de Autorizaciones y Licencias de Funcionamiento.
- d) Establecer obligaciones, prohibiciones y sanciones para propietarios de establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica que realicen

actividades con bebidas alcohólicas como ser: comercialización, importación y consumo de bebidas alcohólicas dentro la jurisdicción del Municipio de Bella Flor.

ARTICULO 4. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se emplearan las siguientes definiciones:

- 1) **Autorización:** Documento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas.
- 2) **Establecimiento:** Conjunto de elementos tangibles e intangibles destinados al ejercicio de la actividad económica de expendio de bebidas alcohólicas, comprendido por el bien inmueble en el cual se ejerce la actividad económica sea éste propio o ajeno, la Licencia de Funcionamiento, la razón social, el nombre comercial, marcas y signos distintivos, instalaciones, mobiliario, implementos y equipos de trabajo.
- 3) **Licencia de Funcionamiento:** Documento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en favor de personas naturales o jurídicas que autoriza el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos.
- 4) **Propietario del Establecimiento:** Persona natural o jurídica responsable de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas que solicita Licencia de Funcionamiento ante el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

CAPITULO II

ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 5. (ESTABLECIMIENTO DE CONSUMO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS).- Es todo recinto autorizado para el consumo y expendio de bebidas alcohólicas como ser; bares, cantinas, discotecas, salones de baile, karaokes, restaurantes,

lenocinios, balnearios, salones de billar, club social, ferias o fiestas populares, salones para eventos sociales y otros considerados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

ARTICULO 6. (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS).- Es todo recinto autorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas como ser proveedoras, almacenes, kioskos, tiendas o centros de abasto e importadoras con puntos de venta y otros considerados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

ARTICULO 7. (ESTABLECIMIENTO NO AUTORIZADOS).- Se consideran como establecimientos no autorizados para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a: establecimientos educativos, campos deportivos, parques, plazas, plazuelas y vías públicas.

CAPITULO III

DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 8. (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, mediante Licencia de Funcionamiento podrá autorizar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ley Municipal.

ARTICULO 9. (EFECTOS).- La Licencia de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, surtirá efectos únicamente para su titular, el establecimiento y el inmueble autorizados, no pudiendo extenderse el objeto de la licencia a otra actividad diferente para la cual fue originalmente otorgada.

ARTICULO 10. (VIGENCIA).- La Licencia de Funcionamiento tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de su otorgamiento, pudiendo ser renovada cumpliendo los mismos requisitos para su inicio, no existiendo la tácita renovación.

ARTICULO 11. (SOLICITUD).- La solicitud para obtener la Licencia de Funcionamiento de los establecimientos de comercialización y establecimientos de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, deberá estar dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante solicitud escrita, en el cual se detallaran los siguientes datos:

- a) Nombre, Carnet de Identidad y generales de ley del solicitante.
- b) La Razón Social
- c) Poder Notariado del Representante Legal, en caso de personas jurídicas y en caso de personas naturales que otorguen la representación a otra persona.
- d) Especificación de la actividad a desarrollarse: si es un establecimiento de comercialización o un establecimiento de expendio y consumo.
- e) Especificación de la capacidad de atención a la cantidad de usuarios del establecimiento (en el caso de establecimiento de expendio y consumo).
- f) Dirección del domicilio del solicitante y del establecimiento (croquis adjunto).

ARTICULO 12. (REQUISITOS).- Para la solicitud de Licencia de Funcionamiento, se deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Formulario de inscripción de actividades económicas.
- b) Plano de distribución funcional del local, elaborado por profesional competente (en el caso de establecimiento de expendio y consumo).
- c) Fotocopia del título de propiedad del inmueble o situación legal del locatario del establecimiento.
- d) Autorización expresa del dueño del inmueble a través de una carta notariada para la instalación de esta actividad en su propiedad (en caso de establecimiento de expendio y consumo).
- e) Ultima factura de pago por consumo de energía eléctrica del inmueble.
- f) Fotocopia del comprobante de pago de impuesto de los últimos dos años.
- g) Certificado de Antecedentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen del solicitante (en caso de establecimiento de expendio y consumo).

ARTÍCULO 13. La solicitud con toda la documentación adjunta será presentada a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para su respectiva elaboración del Informe Técnico Legal.

ARTÍCULO 14. (AUTORIZACION TEMPORAL) Para la realización de actividades temporales de venta y consumo de bebidas alcohólicas como ser: kermeses, fiestas religiosas, verbenas y similares; se recabara AUTORIZACION TEMPORAL previa solicitud escrita especificando las características del evento, el tiempo y lugar.

CAPITULO IV HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15. De conformidad al Art. 17 de la Ley 259, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas a partir de las 03:00 am. hasta las 09:00 am. en establecimientos de acceso público, como ser bares, restaurantes, salones de billar, karaokes, ferias o fiestas populares.

ARTICULO 16. Los establecimientos de expendio o comercialización de bebidas alcohólicas, como ser tiendas, centros de abasto el horario de apertura podrá iniciarse a horas 07:30 y el horario de cierre no podrá exceder las 23:00 horas.

CAPITULO V UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 17. Se prohíbe la instalación de establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas a 50 metros de las siguientes instituciones:

- a) Instituciones públicas
- b) Iglesias
- c) Bibliotecas
- d) Parques infantiles

ARTICULO 18. Se prohíbe la instalación de establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de las siguientes instituciones:

- a) Centros médicos
- b) Centros educativos nocturnos
- c) Iglesias
- d) Otras áreas que sean determinados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

ARTICULO 19. En el caso de cambio de lugar del establecimiento de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el propietario deberá dar parte al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, para su consideración y recabar una nueva Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO 20. La Secretaría de Infraestructura Municipal a través de la Unidad de Catastro Rural del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, será la encargada del control de las condiciones de edificación e infraestructura básica de los establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 21. La Unidad Municipal de Salud, el Responsable Municipal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Boliviana serán los encargados de realizar controles periódicos de las condiciones higiénicas y la calidad de los productos para la venta y consumo, en cumplimiento al Art. 13 de la Ley 259.

ARTICULO 22. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, el Responsable Municipal de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Boliviana Nacional serán responsables de controlar los horarios de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la presencia de menores de edad.

ARTICULO 23. Los propietarios o responsables del funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, quedan obligados a realizar la limpieza de las áreas verdes y cumplir las condiciones de seguridad del inmueble referidas a instalaciones eléctricas, extinguidores e infraestructura.

CAPITULO VI

DE LAS CONDICIONES MINIMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 24.- Todo inmueble en el que funcione un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas con Licencia de Funcionamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Instalación de agua y alcantarillado.
- b) Conexión de energía eléctrica e iluminación adecuada.
- c) Ambiente adecuadamente equipado como cocina para el lavado y secado de utensilios.
- d) Sistemas de ventilación natural y/o mecánica, para permitir una renovación permanente de aire.
- e) Servicios Sanitarios debidamente señalizados.
- f) Extinguidores contra incendio.
- g) Los sistemas de amplificación musical que se utilicen, deberán permitir buena audición sonora y no emitir ruidos irritantes que afecten el vecindario.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 25. (OBLIGACIONES).- Los (as) titulares de Licencias de Funcionamiento, propietarios (as) de establecimientos y sus dependientes, se encuentran obligados a:

- a) Exponer en lugar visible la Licencia de Funcionamiento.
- b) Exponer en lugar visible un letrero con la leyenda “TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY”.
- c) Exponer en lugar visible letreros con las advertencias “EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD” y “VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD”
- d) Ejercer únicamente las actividades autorizadas en la Licencia de Funcionamiento.

- e) Permitir el ingreso del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, encargados de realizar inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento debiendo brindar la cooperación y colaboración.
- f) Garantizar la provisión de baños higiénicos para varones y para mujeres, por separado y realizar el aseo permanente durante la atención de los usuarios.

ARTICULO 26. (PROHIBICIONES).- Los (as) titulares de Licencias de Funcionamiento, propietarios (as) de establecimientos y sus dependientes, se encuentran sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a) Restringir o impedir el ingreso del personal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, encargados de realizar inspecciones de control a todos los ambientes del establecimiento.
- b) Contratar a menores de edad en actividades que conlleven riesgo para la vida, la salud, la integridad física y mental de los mismos.
- c) Realizar labores o prestar servicios en estado de ebriedad.
- d) Instalar equipos de sonido o parlantes fuera del inmueble en el que funciona el establecimiento.
- e) Exender bebidas alcohólicas a menores de edad; así como permitirles el consumo dentro del establecimiento. A este efecto, los (as) titulares, encargados, empleados o responsables del establecimiento deberán requerir a sus clientes documento de identidad que acredite su edad, cuando exista dudas razonables.
- f) Exender bebidas alcohólicas fuera de los horarios autorizados.
- g) Exender bebidas alcohólicas sin registro sanitario, adulteradas, falsificada o no aptas para el consumo humano.

ARTÍCULO 27.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas, en compañía de menores de 18 años de edad y niño, niña en establecimiento de acceso público, salvo en casos de degustación y/o acompañamiento de alimentos.

ARTICULO 28.- Queda terminantemente prohibido la adulteración de bebidas alcohólicas por atentar contra la salud.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29.- Las infracciones, sanciones y su procedimiento a la presente Ley serán reglamentadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo establece la Ley No. 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y su Decreto Reglamentario No. 1347.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor será responsable del cobro de multas e imposición de sanciones, clausuras temporales o definitivas a las personas naturales o jurídicas que expendan bebidas alcohólicas en contravención a lo dispuesto en la presente ley en concordancia con la disposición final en su parte tercera de la Ley 259.

ARTÍCULO 31.- Toda bebida alcohólica decomisada por la instancia respectiva del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en clausuras definitivas, fecha de caducidad vencida, adulteración, falta de registro, deberá ser destruido en un plazo no mayor a 10 días del decomiso, en presencia de la Policía Boliviana.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- La presente Ley Municipal, entrara en vigencia en el plazo de (90) días calendario a partir de su publicación, para que todos los establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas, adecuen su funcionamiento a las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá elaborar la reglamentación correspondiente de la presente Ley en el plazo máximo de 60 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Se recomienda al Órgano Ejecutivo Municipal que al momento de realizar el reglamento para cumplir el objetivo de la presente Ley, realizar la categorización de los locales que se dedican al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, conforme a su naturaleza y actividad principal diferenciando a cada uno, para el

cobro de multas y sanciones que impondrá el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, en el marco de las atribuciones delegadas por la Ley 259.

CAPITULO VI

RESULTADOS Y ALCANCES

CONCLUSIONES

- Mediante el trabajo de campo investigativo realizado en las diferentes comunidades del municipio de Bella Flor, ha permitido identificar claramente los locales y lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; en todas las comunidades visitadas existen tiendas de venta de abarrotes, es decir que se dedican a la venta de productos de primera necesidad y también se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, no existiendo restricción alguna a menores de edad. Asimismo, se identificó tres Karaokes, dos Bar Restaurantes y dos Discotecas.
Así también, ha permitido conocer de manera objetiva los extremos señalados en el proyecto de grado, así como la inquietud existente entre los habitantes y comunarios de todo el municipio, quienes manifestaron su preocupación, requiriendo un mayor control a todos los lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas para resguardar la seguridad de sus hijos y de sus familias.
- La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Ley No. 259 de Control al Expendio y consumo de bebidas alcohólicas, faculta al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor para realizar el control, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en toda su jurisdicción, a través de una Ley Municipal como política pública, en el marco de sus competencias, la misma que permitirá reducir el consumo excesivo de alcohol poniendo límites en las horas de expendio.
- De acuerdo al marco teórico expuesto, se pudo conocer las consecuencias en la salud y en el campo social, que conlleva el exceso de consumo de bebidas alcohólicas, así también, se pudo percibir la necesidad en la población de contar con una Ley Municipal que Controle el Expendio y Consumo de Bebidas alcohólicas en el municipio de Bella Flor, la misma que determina el horario de venta de bebidas alcohólicas, el horario de funcionamiento de los locales de expendio y consumo, con lo que se prevé disminuirá el consumo de bebidas y el incremento de delitos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, implementar a través de la unidad de seguridad ciudadana un trabajo conjunto y coordinado con la Policía Boliviana Nacional, con el fin de realizar vigilancia constante a los diferentes locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

La Policía Boliviana Nacional, como garante de la seguridad ciudadana en nuestro país debe instalar puestos de vigilancia en los lugares con más afluencia de personas que consumen bebidas alcohólicas.

Se recomienda al Honorable Concejo Municipal de Bella Flor, tomar en cuenta la presente propuesta de Proyecto de Ley Municipal de Expendio y Consumo de bebidas alcohólicas en estricto cumplimiento a la norma nacional y de acuerdo a procedimiento legislativo remitir a la comisión correspondiente para su consideración.

Además se recomienda al Concejo Municipal de Bella Flor abrogar la Ordenanza Municipal No. 001/2013 de fecha 21 de marzo de 2013.

Asimismo, se recomienda que en caso de ser aprobada la propuesta de Ley por el Órgano Legislativo, el mismo debe ser reglamentado por el Órgano Ejecutivo Municipal de Bella Flor, para establecer las sanciones, multas, registros, licencias, etc.

BIBLIOGRAFIA

- ACOBOL (2010) La Asesora Municipal, Preguntas y respuestas para la Gestión Pública del Gobierno Autónomo Municipal e Indígena, Segunda Edición.
- Accidentes de tránsito. (s.f.). Recuperado el 20 octubre de 2015 <http://www.lostiempos.com/actualidad/nacional/2016>
- Bavaresco A. (2006) Proceso Metodológico en la investigación, Maracaibo – Venezuela: Universidad del Zulia.
- Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (07-02-2009) Edición: NCPE
- Código Penal, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (08-10-2010) Edición: 179NEC.
- Cabanellas de Torres G. (2006) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III (29na.Ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cusi E. (2015) Semillas para la investigación 3: El Perfil, Bolivia-Pando: Sociedad de Escritores y Poetas de Pando.
- Datos Estadísticos sobre accidentes de Tránsito. Recuperado el 13 de octubre de 2015 de <http://www.ine.gob.bo>
- Datos Estadísticos sobre Censo Nacional 2012 del Instituto Nacional de Estadística (s.f.). Recuperado el 16 de septiembre de 2016 <http://censosbolivia.ine.gov.bo>
- Definición ABC. Recuperado el 22 de octubre de 2016 <http://www.definicionabc.com/general/alcohol>.
- Decreto Supremo 1347, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (10-09-2012) Edición: 418NEC.
- El Riesgo de la violencia Agencia de Noticias BPA (s.f.). Recuperado el 26 de octubre de 2016 <http://www.prensaboliva.com>
- El alcohol es una droga (s.f.). Recuperado el 28 de octubre de 2016 <http://www.edu.tv.cidem/10/2015>
- El Riesgo de la violencia Agencia de Noticias BPA (s.f.). Recuperado el 26 de octubre de 2016 <http://www.prensaboliva.com>

- Gómez A. (s.f) El enfoque mixto de Investigación en los Estudios Fiscales. Recuperado el 28 de octubre de 2016 en <http://www.eumed.net>.
- Información de Datos sobre Salud, recuperado el 13 de octubre de 2015 de <http://www.datosorganizacionmundial.com>
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, 031(2010), Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (19-07-2010) Edición: 154NEC
- Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 259 (2012), Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (12-07-2012) Edición: 395NEC.
- Ley Del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, 264(2012), Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (01-08-2012) Edición: 403NEC.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, 482(2014), Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia (09-01-2014) Edición: 605NEC.
- Ley Nacional 24.788 (s.f.). Recuperado el 23 octubre de 2016: <http://www.Ley Nacional 24.788, de Lucha contra el Alcoholismo.esp>.
- Legislación Argentina (s.f.). Recuperado el 23 de octubre de 2016 <http://www.realdecreto1100/1978>.
- Marcelo L. (2013); LA PATRIA, Periódico de Circulación Nacional
- Mapa de municipio de Bella Flor (s.f.). Recuperado el 10 de mayo de 2017 de <http://www.mapasbolivia.com>
- Ossorio M. (2007) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (27 ed.) Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Reportes Alcoholismo, Recuperado el 16 de octubre de 2015 de <http://www.alcoholismo.shtml>.
- Técnicas de la Investigación, Recuperado el 10 de noviembre de 2015 <http://metodologia02.blogspot.com>
- Villamor F. (2007) Derecho Penal Boliviano, La Paz-Bolivia: Inspiración Cards.
- Vargas J. (s.f). Recuperado el 24 de octubre de 2016 de <http://www.tesisvargas.com>

ANEXO 1

REGISTRO FOTOGRAFICO

VISITA REALIZADA A LA COMUNIDAD SANTA LOURDES





CENTRO DE ABASTECIMIENTO COMUNIDAD SANTA LOURDES





LOCAL DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS





VISITA A LA COMUNIDAD SANTA RITA



VISITA A LA COMUNIDAD SANTA LUCIA – CAPITAL DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR



LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS





ANEXO 2

ESTRUCTURA DE LA ENTREVISTA

ENTREVISTA REALIZADA A LOS MORADORES DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR

Nombre y Apellido..... Edad:

Comunidad.....

1.- Usted cree que en estos dos últimos años el consumo de bebidas alcohólicas se ha incrementado?

R.....

2.- Qué días especialmente puede observar el consumo de bebidas alcohólicas?

R.....

3.- Usted ha observado si menores de edad consumen bebidas alcohólicas?

R.....

4.- Ha observado que a consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas se han generado algunos problemas? Cuales?

R.....

5.- Conoce la ordenanza Municipal o alguna norma que regule el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

R.....

6.- Cree usted que es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor regule esta actividad?

R.....